

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento técnico de la propuesta normativa

1.1 Identificación del problema público

El Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM (Texto ÚNICO Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en adelante, el Reglamento de Distribución) norma lo referente a la actividad del servicio público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, incluyendo los procedimientos para fijar las tarifas, disposiciones sobre la autoridad competente de regulación, así como normas vinculadas a la fiscalización, entre otros.

El citado Reglamento, contempla la obligación del Concesionario de dar el servicio de distribución a quien lo solicite dentro del área de Concesión, en un plazo que se determina en función a la existencia de infraestructura necesaria en la zona, y siempre que el suministro se considere técnica y económicamente viable de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento y al Procedimiento de Viabilidad.

El Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2009-OS/CD (en adelante, el Procedimiento de Viabilidad), tiene por objeto establecer la metodología a seguir para definir la viabilidad técnica y económica de solicitudes de nuevos Suministros de gas natural por red de ductos y/o de ampliaciones de capacidad, así como el tratamiento de dichas solicitudes; en concordancia con las normas dadas por el Reglamento de Distribución.

Cabe señalar que, las normas dadas por el Reglamento de Distribución han sido modificadas por el Decreto Supremo N° 008-2021-EM y Decreto Supremo N° 001-2022-EM, tal como se detalla a continuación:

- Mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-EM, se modificó el Reglamento de Distribución, estableciendo nuevas disposiciones sobre el plazo para dar servicio de gas natural a consumidores residenciales y otros consumidores, en caso exista infraestructura y en caso no exista infraestructura, siempre que el suministro se considere técnica y económicamente viable; así como sobre el contenido mínimo que debe contener el plan quinquenal de inversiones, considerando entre otros, el listado de zonas donde se proyecta ejecutar la ampliación de red de distribución incluyendo las solicitudes de acceso presentadas por los interesados al concesionario o comunicadas por el MEM u Osinergmin.

Asimismo, el referido decreto, estableció que el concesionario deberá registrar las solicitudes y respuestas en la plataforma que implemente el Osinergmin; así como que, durante el proceso de aprobación del Plan Quinquenal de Inversiones, el Osinergmin deberá verificar que el Concesionario haya incluido las solicitudes presentadas por los Interesados, que hayan sido calificadas como viables por el Concesionario.

- Por otra parte, el Decreto Supremo N° 001-2022-EM también modificó el Reglamento de Distribución, estableciendo nuevas disposiciones sobre las variaciones a las obras previstas en el Plan Quinquenal y el Plan Anual, así como la obligación del Osinergmin de adecuar el Procedimiento de Viabilidad a dichas disposiciones.

Además, dicho decreto modificó las disposiciones referidas a las condiciones para la elaboración de los perfiles de proyectos de red de Distribución para el suministro de gas natural y el pago del Derecho de Conexión correspondiente.

En consecuencia, el Decreto Supremo N° 008-2021-EM y el Decreto Supremo N° 001-2022-EM han modificado las disposiciones del Reglamento de Distribución, sobre las cuales el Procedimiento de Viabilidad estableció la metodología a seguir para definir la viabilidad técnica y económica de solicitudes de nuevos suministros de gas natural por red de ductos y/o de ampliaciones de capacidad, así como el tratamiento de dichas solicitudes, que va a permitir que el ciudadano pueda acceder al servicio público de distribución de gas natural por red de ductos. Asimismo, dichos decretos han establecido obligaciones tanto para los concesionarios como para el Osinergmin.

En ese sentido, el problema identificado consiste en que existe el riesgo de que los ciudadanos no tengan acceso al servicio público de distribución de gas natural, al no considerarse las solicitudes de viabilidad en los planes de inversión del Concesionario o en las variaciones a las obras previstas en dichos planes; por lo que se requiere que el Osinergmin adecúe el el Procedimiento de Viabilidad al Reglamento de Distribución vigente; conforme a las disposiciones dadas por el Decreto Supremo N° 008-2021-EM y Decreto Supremo N° 001-2022-EM.

Asimismo, para la implementación de las disposiciones del Reglamento de Distribución, se ha previsto una plataforma para el registro de las solicitudes de viabilidad y de las respuestas, de tal forma que se tenga la trazabilidad de dichas solicitudes, así como su sustento y, por otro lado, se busca que aquellos usuarios que cuentan con viabilidad técnica y económica, efectivamente sean considerados dentro de los planes de expansión del Concesionario, así como en sus variaciones, asegurando de dicha manera el acceso al servicio de distribución de gas natural.

1.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende modificar

Actualmente el Procedimiento de Viabilidad aprobado por el Osinergmin establece la metodología a seguir para definir la viabilidad técnica y económica de solicitudes de nuevos suministros de gas natural por red de ductos y de ampliaciones de capacidad, así como el tratamiento de dichas solicitudes; en concordancia con las normas dadas por el Reglamento de Distribución anterior a las nuevas disposiciones dadas por el Decreto Supremo N° 008-2021-EM y Decreto Supremo N° 001-2022-EM.

No obstante, se tienen nuevas disposiciones dadas a través del Decreto Supremo N° 008-2021-EM y el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, y en tal sentido, se advierten la necesidad de adoptar las siguientes disposiciones:

Para Osinergmin

- i) Adecuar el Procedimiento de Viabilidad, en cuanto a que las variaciones a las obras previstas en el Plan Quinquenal y el Plan Anual consideren de preferencia las nuevas solicitudes presentadas por los Interesados; conforme con el artículo 63d del Reglamento de Distribución, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2002-EM.
- ii) Corresponde implementar una plataforma para que los concesionarios registren las solicitudes presentadas por los Interesados, así como el respectivo documento de respuesta; conforme con lo dispuesto en el artículo 63c del Reglamento de Distribución, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-EM.
- iii) Corresponde verificar que el Concesionario haya incluido las solicitudes presentadas por los Interesados, que hayan sido calificadas como viabiles por el Concesionario, durante el proceso de aprobación del Plan Quinquenal de Inversiones; conforme con el artículo 63c del Reglamento de Distribución, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-EM.

Para los Concesionarios de Distribución de Gas Natural:

- i) Los concesionarios deben registrar en la plataforma que el Osinergmin implemente, las solicitudes presentadas por los Interesados, así como el respectivo documento de respuesta, conforme con lo dispuesto en el artículo 63c del Reglamento de Distribución, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-EM.
- ii) Los concesionarios deben incluir en un listado de las zonas en las cuales se proyecta tender la red de distribución, las solicitudes de acceso presentadas por los interesados (que fueron incorporadas en la propuesta de Plan Quinquenal), con el respectivo cronograma tentativo.
- iii) Los concesionarios deben considerar en las variaciones a las obras previstas en el Plan Quinquenal y el Plan Anual las nuevas solicitudes presentadas por los interesados, de preferencia; conforme con el artículo 63d) del Reglamento de Distribución, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM.
- iv) Los concesionarios deben elaborar un perfil del proyecto e informar a los interesados, en caso de proyectos nuevos, ampliaciones o modificaciones de la red de Distribución, para el suministro de gas natural de consumidores residenciales y comerciales, conforme con el art. 63f.
- v) Los concesionarios deben exceptuar a los beneficiarios del Mecanismo de Promoción y/o del financiamiento a través de los recursos del FISE de efectuar el pago del derecho de Conexión para confirmar su participación antes de la ejecución de los proyectos.

Teniendo en cuenta lo expuesto y conforme a las disposiciones dadas por el Decreto Supremo N° 008-2021-EM y el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, se advierte que el Osinergmin requiere modificar el Procedimiento de Viabilidad, a fin de adecuarlo a las disposiciones del Reglamento de Distribución vigente.

1.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Necesidad

Osinergmin requiere adecuar las disposiciones del Procedimiento de Viabilidad a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 008-2021-EM y N° 001-2022-EM, por los cuales se modificaron disposiciones del Reglamento de Distribución.

Viabilidad

La aprobación de dichas disposiciones se enmarca en la función normativa de Osinergmin, que de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 3 Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento institucional del Osinergmin, facultan a este organismo a dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos de supervisión a su cargo.

Oportunidad

Conforme se ha señalado, esta propuesta normativa se elabora como consecuencia de la modificación del marco normativo sectorial, efectuado a través del Decreto Supremo N° 008-2021-EM y el Decreto Supremo N° 001-2022-EM.

1.4 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa contempla lo siguiente:

- Modifica los numerales 4.3 y 4.24 del artículo 4 del Procedimiento de Viabilidad, referido a definiciones del aporte financiero y de la solicitud de viabilidad de suministro.
- Asimismo, se modifican los artículos 7, 10 y 12 del Procedimiento de Viabilidad, referido a las responsabilidades del concesionario, anticipación en el requerimiento del derecho de conexión y los requisitos que debe contener la solicitud de viabilidad de suministro, respectivamente.
- Modifica los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del Procedimiento de Viabilidad, que desarrolla el procedimiento aplicable a la solicitud de viabilidad de suministro.
- Modifica el artículo 15 del Procedimiento de Viabilidad, que desarrolla la clasificación de la solicitud de viabilidad de suministro y valorización de las inversiones requeridas.
- Modifica el numeral 16.3 del artículo 16 del Procedimiento de Viabilidad, que desarrolla la evaluación de proyectos incorporados en la base tarifaria.
- Modifica el numeral 17.4 del artículo 17 del Procedimiento de Viabilidad, que desarrolla la evaluación de proyectos aprobados por Osinergmin para la siguiente revisión tarifaria.

- Modifica los numerales 18.1 y 18.4 del artículo 18 del Procedimiento de Viabilidad, que desarrolla el procedimiento aplicable a la solicitud de viabilidad de suministro.
- Asimismo, incorpora el artículo 25 al Procedimiento de Viabilidad, referida a las sanciones aplicables a los concesionarios que incumplan el procedimiento de viabilidad.
- Establece disposiciones transitorias, en tanto no se encuentre implementada la plataforma a la que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7, el Concesionario debe presentar a Osinergmin, la Base de Datos de las Solicitudes de Viabilidad de Nuevos Suministros, de acuerdo al Formato 1 del proyecto de modificación. Asimismo, se regula la situación de las solicitudes de viabilidad en trámite.
- Finalmente, se establece una disposición complementaria derogatoria, que señala que, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se deja sin efecto la presentación del Formato N° 9 a que se refiere el numeral 5.1.3 de la Norma de Calidad del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 306-2015-OS/CD.

1.5 **Objetivos de la Iniciativa**

Objetivo General

Mitigar el riesgo de que los ciudadanos no tengan acceso al servicio público de distribución de gas natural, al no considerarse las solicitudes de viabilidad en los planes de inversión del Concesionario o en las variaciones a las obras previstas en dichos planes, adecuando el Procedimiento de Viabilidad a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2021-EM y el Decreto Supremo N° 001-2022-EM.

Objetivos específicos:

El objetivo específico consiste en contar con un marco normativo acorde a las normas de mayor jerarquía, que permita disminuir el riesgo de que los interesados tengan acceso al servicio público de distribución de gas natural, y que no sean consideradas en los planes de expansión del Concesionario o en las variaciones a las obras previstas en dichos planes, lo que permitirá:

- i) Adecuar el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de GN, haciendo referencia a la normativa vigente que establece las nuevas condiciones sobre los plazos.
- ii) Adecuar el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de GN, incluyendo de manera taxativa la obligación referida a registrar y actualizar en la Plataforma la información de las solicitudes de suministro y respuesta a las mismas, precisando lo siguiente: i) que solicitud de suministro es aquel documento presentado por los ciudadanos al concesionario, independientemente de la denominación con la cual es presentada, con la finalidad de contar con el servicio de distribución ii) que las solicitudes de suministro y calificaciones de viabilidad deben encontrarse registradas en la Plataforma informática implementada por Osinergmin y iii) los requisitos, según

la normativa vigente, para presentar las solicitudes de suministro, que resultan aplicables a los consumidores residenciales o asentamientos humanos.

- iii) Adecuar el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de GN, posibilitando que el Osinergmin pueda cumplir con su obligación de verificar que las solicitudes incluidas por el concesionario en el listado de zonas donde se proyecta ejecutar la ampliación de Red, califiquen técnica y económicamente como viables; precisando cuál es el detalle de los medios probatorios que requiere la entidad para ello.
- iv) Adecuar el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de GN, precisando que el Concesionario debe considerar de preferencia las nuevas solicitudes presentadas por los interesados para las variaciones a las obras previstas en el Plan Quinquenal y el Plan Anual.
- v) Adecuar el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de GN a las disposiciones sobre la elaboración de los perfiles de proyectos; precisando que i) en caso de proyectos nuevos, ampliaciones o modificaciones de la red de Distribución, para el suministro de gas natural de consumidores residenciales y comerciales, el Concesionario se encuentra obligado a elaborar un perfil del proyecto e informar a los interesados en su página web y en otro medio que garantice la más amplia difusión de la información del proyecto conforme a lo indicado en el art. 63f y ii) que el interesado se encuentra obligado a efectuar el pago del Derecho de Conexión correspondiente para confirmar su participación antes de la ejecución del proyecto, excepto cuando los Interesados se encuentren beneficiados con el Mecanismo de Promoción y/o el financiamiento a través de los recursos del FISE, según corresponda.

II. **Publicación del proyecto para comentarios**

En aras de la transparencia, y de conformidad con el artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2024-OS/CD se dispuso publicar para comentarios la propuesta de “Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural”.

Se recibieron comentarios y sugerencias de:

1. CONTUGAS S.A.C.
2. PETROPERÚ S.A.
3. Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda).
4. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.
5. Edgar Cirilo Chávez Rivas.
6. Walter Enrique Mendoza Burga.
7. Enith Jhoselyn Portella Dionisio.
8. Leonardo Núñez

Las principales modificaciones realizadas al proyecto, luego de la consulta pública, son las siguientes:

- i) Se admite parcialmente la propuesta de aplicación de plazos para brindar el servicio de gas natural por red de ductos de la propuesta normativa, quedando redactado de la siguiente manera:

Proyecto publicado	Texto final conforme a la revisión de los comentarios
<p>Artículo 7.- Responsabilidades del Concesionario El Concesionario es responsable de: 7.1. Brindar el servicio a quien lo solicite dentro de los plazos establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Distribución. Los plazos se computan desde la suscripción del respectivo contrato de suministro.</p>	<p>Artículo 7.- Responsabilidades del Concesionario El Concesionario es responsable de: 7.1 Brindar el servicio a quien lo solicite dentro de los plazos establecidos en el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Distribución, siempre que el Suministro se considere técnica y económicamente viable. Los plazos se computan desde la suscripción del respectivo contrato de suministro y se verifican teniendo en cuenta lo señalado en dicho dispositivo.</p>

- ii) A fin de brindar precisión respecto del encausamiento de las solicitudes de viabilidad de suministro, se realiza la siguiente modificación:

Proyecto publicado	Texto final conforme a la revisión de los comentarios
<p>7.2. Recibir, evaluar y atender dentro de los plazos establecidos, todas las solicitudes de viabilidad de suministro formuladas por los Interesados. El Concesionario debe encausar como Solicitud de Viabilidad de Suministro, los documentos en los que se manifieste el interés de contar con el servicio de distribución.</p>	<p>7.2. Recibir, evaluar y atender dentro de los plazos establecidos, todas las solicitudes de viabilidad de suministro formuladas por los Interesados. El Concesionario debe encausar como Solicitud de Viabilidad de Suministro, los documentos en los que se manifieste el interés de contar con el servicio de distribución, los que deben incluir los requisitos mínimos solicitados en el artículo 12 del presente procedimiento.</p>

- iii) Se ha precisado la redacción del numeral 7.4, respecto a la inclusión de las solicitudes aprobadas a los nuevos Planes Anuales y Quinquenales, de la siguiente manera:

Proyecto publicado	Texto final conforme a la revisión de los comentarios
<p>7.4. El Concesionario incluye en los Planes Quinquenales y Anuales las solicitudes presentadas por los interesados que hayan sido calificadas como viables por el Concesionario y considera de preferencia las nuevas solicitudes presentadas por los interesados para las variaciones a las obras previstas en dichos planes y/o aquellas que se encuentren pendientes de incluir.</p>	<p>7.4. El Concesionario incluye en los nuevos Planes Quinquenales y Anuales, proyectos asociados a las solicitudes presentadas por los interesados que hayan sido calificadas como viables por el Concesionario, y considera, de preferencia, las nuevas solicitudes presentadas por los interesados para las variaciones a las obras previstas en dichos planes y/o aquellas que se encuentren pendientes de incluir.</p>

- iv) De otro lado, se ha precisado la redacción del literal b) del numeral 12.1 y se ha añadido el literal k) al numeral 12.1 sobre los requisitos de la solicitud de viabilidad de nuevo suministro:

Proyecto publicado	Texto final conforme a la revisión de los comentarios
<p>Artículo 12.- Requisitos que debe contener la Solicitud de Viabilidad de Suministro</p> <p>12.1. Toda solicitud para un nuevo Suministro de gas natural debe estar dirigida al Concesionario y para su admisión debe contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>(...)</p> <p>b. Dirección y ubicación en coordenadas geográficas (UTM WGS84) del punto de Suministro a atender. En caso de no contar con la información de dichas coordenadas podrá adjuntar un croquis que detalle puntos referenciales para la ubicación del predio.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 12.- Requisitos que debe contener la Solicitud de Viabilidad de Suministro</p> <p>12.1. Toda solicitud para un nuevo Suministro de gas natural debe estar dirigida al Concesionario y para su admisión debe contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>(...)</p> <p>b. Dirección y ubicación en coordenadas geográficas (UTM WGS84) del punto de Suministro a atender. En caso de no contar con la información de dichas coordenadas podrá adjuntar un croquis que detalle puntos referenciales para la ubicación del predio.</p> <p>Este croquis debe indicar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señalización del norte geográfico - Nombre de calles y avenidas (principales y secundarias) - Nombre de la comunidad, manzanas y lotes alrededor del predio. - Sitios o lugares de referencia (grifos, tiendas, negocios, etc.), definiendo distancias del predio a estas referencias. - Simbología de elementos y/o lugares de referencia usados. <p>(...)</p> <p>k) En las solicitudes para proyectos provenientes de comunidades u otra fuente, se requiere señalar la cantidad de usuarios residenciales potenciales y existentes, el número de puntos de conexión por predio, así como la presentación de un plano de Habilitación Urbana o en su defecto el Plano visado por la respectiva municipalidad, cuyos requisitos mínimos son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sello de la municipalidad. - Grilla de coordenadas UTM y el sistema de proyección utilizado. - Plano de ubicación de la comunidad. - La información del Catastro (manzanas, lotes, calles, parques, etc.) - Los textos de coordenadas, nombre de calles, manzana y lote y otros elementos del plano deben ser visibles.

- v) Asimismo, conforme a la modificación realizada al numeral 12.1, se modifica el numeral 12.2 de la siguiente manera:

Proyecto publicado	Texto final conforme a la revisión de los comentarios
12.2. En el caso de las solicitudes presentadas por interesados del tipo residenciales sea de manera individual o agrupaciones de estos, dichos interesados deben presentar únicamente la información señalada en los literales a), b) y j) del presente artículo.	12.2 En el caso de las solicitudes presentadas por interesados del tipo <u>residencial</u>, si es de manera individual, deben presentar únicamente la información señalada en los literales a), b) y j), en el caso de agrupaciones deberá añadirse la información requerida en el literal <u>k</u>) del presente artículo.

- vi) En cuanto al registro en la plataforma, se precisa el inciso 13.1 del artículo 13, de la siguiente manera:

Proyecto publicado	Texto final conforme a la revisión de los comentarios
Artículo 13.- Procedimiento aplicable a la Solicitud de Viabilidad de Suministro 13.1 El Concesionario procede a registrar en la plataforma informática que implemente Osinergmin la información correspondiente a cada Solicitud de Viabilidad de Suministro y la respuesta a la misma. El registro de la solicitud y respuesta debe efectuarse como máximo al día siguiente de recibida la misma; esto sin perjuicio de los plazos establecidos en el numeral 13.3 de la presente norma.	Artículo 13.- Procedimiento aplicable a la Solicitud de Viabilidad de Suministro 13.1. <u>En el caso de solicitudes presentadas fuera de la plataforma de Osinergmin, el Concesionario deberá registrarlas en la plataforma informática como máximo al día siguiente de recibidas. Asimismo, deberá registrar las respectivas respuestas a más tardar al día siguiente de ser emitidas, cumpliendo los plazos establecidos en el numeral 13.3 de la presente norma.</u>

- vii) De otro lado, se debe registrar información adicional a publicar en el portal web del concesionario consistente en:

Proyecto publicado	Texto final conforme a la revisión de los comentarios
Artículo 16.- Evaluación de Proyectos Incorporados en la Base Tarifaria: (...) 16.2 En su portal Web, el Concesionario debe actualizar mensualmente (...) Adicionalmente a lo señalado, la publicación debe contener lo previsto en el "Procedimiento para la publicación mensual de información georeferenciada de redes de distribución de gas natural y consumidores de gas natural" aprobado por Osinergmin.	Artículo 16.- Evaluación de Proyectos Incorporados en la Base Tarifaria: (...) "16.2 En su portal Web, el Concesionario debe actualizar mensualmente (...) Adicionalmente a lo señalado, la publicación debe contener lo previsto en el " Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural " aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 188-2012-OS-CD y modificatorias.

viii) Se precisa que la atención de la solicitud consiste en brindar el servicio al solicitante.

Proyecto publicado	Texto final conforme a la revisión de los comentarios
<p>17.4 Si la solicitud es viable económicamente, el Concesionario responde al interesado en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministro residenciales, o hasta en quince (15) días hábiles en el caso de proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministro, según lo siguiente:</p> <p>a. Si se cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde, dándole a conocer que será atendido en los plazos máximos establecidos en el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Distribución.</p> <p>b. Si no cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde, dándole a conocer que será atendido en el plazo máximo establecido en el literal b) del artículo 42 del Reglamento.</p>	<p><i>17.4 Si la solicitud es viable económicamente, el Concesionario responde al interesado en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministro residenciales, o hasta en quince (15) días hábiles en el caso de proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministro, según lo siguiente:</i></p> <p><i>a. Si se cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde, dándole a conocer que dará el servicio en los plazos establecidos en el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Distribución.</i></p> <p><i>b. Si no cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde, dándole a conocer que dará el servicio en el plazo establecido en el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Distribución.</i></p>

III. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

La propuesta normativa obedece a la implementación, por parte de Osinergmin, de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2021-EM y el Decreto Supremo N° 001-2022-EM.

Grupo de interés	Naturaleza del impacto	Positivo	Negativo
Empresas administradas	Social	La propuesta brinda transparencia y predictibilidad respecto a las disposiciones que regulan la viabilidad de los suministros de gas natural.	No se identifican impactos sociales negativos para las Empresas Fiscalizadas.

	Económico	<p>Con la propuesta y el uso de la plataforma informática que implemente Osinergmin para las solicitudes de viabilidad, se evita la elaboración de los reportes trimestrales que los Concesionarios vienen remitiendo a Osinergmin respecto a la viabilidad de suministro.</p> <p>Asimismo, la información consignada en la plataforma les permite contar con la información disponible de las solicitudes evaluadas para su posterior incorporación en los planes de inversión.</p>	No se identifican impactos económicos negativos para las Empresas Fiscalizadas.
Usuarios	Social	<p>Con la propuesta la población cuenta con un marco normativo que regula el Procedimiento de Viabilidad que se encuentra acorde con las disposiciones del Reglamento de Distribución.</p> <p>Con la implementación de la plataforma para el registro de las solicitudes de viabilidad y de las respuestas, se tiene la trazabilidad de dichas solicitudes, así como el respectivo sustento, permitiendo contar con información para que sus solicitudes sean consideradas dentro de los planes de inversión del Concesionario, así como en sus variaciones, promoviendo el acceso al servicio de distribución de gas natural.</p>	No se identifican impactos sociales negativos para los usuarios.
Estado	Social	<p>Con la propuesta Osinergmin cuenta con un marco normativo que regula el Procedimiento de Viabilidad que se encuentra acorde a las disposiciones vigentes del Reglamento de Distribución y que, además, incluye disposiciones que promueven una adecuada evaluación de las solicitudes de viabilidad y como consecuencia el acceso al servicio de distribución de gas natural.</p>	No se identifican impactos sociales negativos para el Estado.

IV. Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La propuesta normativa implementa lo dispuesto por el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2021-EM y el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, y modifica el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2009-OS/CD.

**EVALUACIÓN DE COMENTARIOS A PROYECTO NORMATIVO
 “PROCEDIMIENTO DE VIABILIDAD DE NUEVOS SUMINISTROS DE GAS NATURAL”
 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 043-2024-OS/CD**

<p align="center">PROYECTO PUBLICADO (texto materia de la modificación publicada en subrayado)</p>	<p align="center">COMENTARIO</p>	<p align="center">EVALUACIÓN DE COMENTARIO (texto añadido en subrayado)</p>
<p>Artículo 4.- Definiciones Para efectos de la presente norma, los términos mencionados tendrán los siguientes significados:</p>		
<p>4.3 Aporte Financiero: Pago que el Interesado entrega al Concesionario para adelantar la ejecución de las obras de expansión del Sistema de Distribución y por consiguiente el acceso al Suministro de gas natural, <u>en un plazo menor al previsto en el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Distribución.</u></p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 1: El aporte financiero obedece a un adelanto de las obras siempre que el proyecto fuera calificado como Viable, sin embargo, adelantar obras significaría modificar un Plan Quinquenal aprobado tarifariamente y que si no se realiza de manera integral puede provocar resultados ineficientes reflejados en el tendido de red con el diámetro necesario para la atención de un único cliente y otra posterior construcción para la atención de otros clientes en la misma zona.</p> <p>Propuesta de modificación 1:</p> <p>4.3 Aporte Financiero: Pago que el Interesado entrega al Concesionario para adelantar la ejecución de las obras de expansión del Sistema de Distribución y por consiguiente el acceso al Suministro de gas natural, <u>sin alterar el plan quinquenal</u>, en un plazo menor al previsto en el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Distribución.</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 1 y Propuesta de modificación 1: No Admitido El cambio normativo está referido a la precisión del plazo en el que el Concesionario debe dar el servicio en casos en que se realice el aporte financiero, y no a la modificación del plan quinquenal.</p> <p>En cuanto a la ejecución de proyectos nuevos, ampliaciones o modificaciones de la red de Distribución, para el suministro de gas natural de consumidores residenciales y comerciales, el Decreto Supremo N° 001-2022-EM establece que el Concesionario se encuentra obligado a elaborar un perfil del proyecto e informar a los Interesados en su página web y adicionalmente debe utilizar cualquier otro medio que garantice la más amplia difusión de la información del proyecto, conforme a lo establecido en el art. 63f del Reglamento de Distribución.</p> <p>El pago del aporte financiero tiene por objeto la ejecución de obras de expansión del sistema de distribución, y por consiguiente reducir el plazo para la prestación del servicio</p>

		<p>público de gas natural, respecto al plazo máximo establecido en el art. 42 del Reglamento de Distribución, este se da independientemente de que se encuentren o no incluidas en el Plan Quinquenal, este pago no interfiere en el desarrollo de un plan quinquenal.</p>
	<p>Walter Enrique Mendoza Burga Comentario 1:</p> <p>Al respecto, los considerados del Proyecto de Resolución señalan lo siguiente: "(...) se requiere que el Osinergmin modifique el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 056-2009-OS/CD a fin de adecuarlo a las disposiciones del Reglamento de Distribución de Gas Natural, modificadas por el Decreto Supremo N° 008-2021-EM y Decreto Supremo N° 001-2022-EM; incorporando las disposiciones referidas al registro de las solicitudes presentadas por los interesados y la respuesta a las mismas en la plataforma que implemente Osinergmin, así como adecuar el texto de las disposiciones que se encuentran recogidas en el Procedimiento de Viabilidad al texto vigente del Reglamento de Distribución de Gas Natural; (...)"</p> <p>Al respecto, el Decreto Supremo modificó la definición del Interesado conforme lo siguiente:</p> <p>"2.30 Interesado: Persona natural o jurídica o asociación de éstas que solicita el Servicio de Distribución a un Concesionario. El FISE, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o terceros, califican como Interesados cuando solicitan el Servicio de Distribución, para la ampliación del acceso al servicio de consumidores residenciales." (el resaltado es nuestro)</p>	<p>Walter Enrique Mendoza Burga Comentario 1: No admitido</p> <p>No se acepta la precisión, respecto al sobrecargo, debido a que el capítulo sexto de la RCD N° 056-2009-OS/CD, al designar a la persona natural o jurídica que debe realizar el aporte o sobrecargo, lo hace como "interesado", término conceptualizado en el numeral 2.30 del art. 2 del TUO del Reglamento de Distribución D.S. N° 040-2008-EM. que comprende al FISE, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o terceros.</p>

	<p>En ese sentido, solicita considerar respecto a la definición de Aporte Financiero que existen Solicitudes de Viabilidad de Suministros que no solo pueden requerir un Aporte Financiero sino también un Sobrecargo; en ese sentido, solicitamos precisar que el FISE, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o terceros pueden realizar no solo el Aporte Financiero sino también el Sobrecargo conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2022-EM.</p>	
<p>4.13. Infraestructura Necesaria en la Zona: Según el Artículo 63 del Reglamento de Distribución se considera que existe infraestructura necesaria en la zona cuando la red con la capacidad necesaria para abastecer al Interesado se encuentra a las siguientes distancias máximas, y no involucre al menos un cruce especial definido por OSINERGMIN.</p>	<p>Leonardo Núñez Comentario 1:</p> <p>Que consideran Infraestructura necesaria en la zona, si tengo la red de distribución; por lo cual, ¿solamente tengo que conectarme con la TC o cuando de esa red de distribución puedo extender la red y pasarlo frenteno a mi predio?</p> <p>En ese sentido, para usuario residencial y estoy dentro de 50 m a una red de distribución, ¿puedo considerar que tengo infraestructura necesaria en la Zona o no? La TC no puede ser de 50 metros.</p>	<p>Leonardo Núñez Comentario 1: No Admitido</p> <p>La disposición comentada no ha sido materia del proyecto publicado, por lo que no corresponde la incorporación de la sugerencia.</p> <p>Sin perjuicio de ello, cabe señalar que el Tuo del Reglamento de Distribución contempla los supuestos en los que existe infraestructura necesaria en la zona.</p>
<p>4.24 Solicitud de Viabilidad de Suministro: Documento mediante el cual el Interesado <u>manifiesta su interés de contar con el servicio de distribución, correspondiendo que el Concesionario evalúe si el Suministro es técnica y económicamente viable considerando la Capacidad de Suministro Solicitada y los criterios previstos en el Reglamento de Distribución y en la presente norma.</u></p>	<p>Walter Enrique Mendoza Burga Comentario 2:</p> <p>Sobre la definición del numeral 4.24 Solicitud de Viabilidad de Suministro</p> <p>Sobre el particular, es preciso señalar que, a la fecha, existe múltiples Solicitudes de Viabilidad de Nuevos Suministros para viviendas residenciales que no se encuentran incorporados en los Planes Quinquenales de Inversiones por no ser viables económicamente.</p>	<p>Walter Enrique Mendoza Burga Comentario 2: No admitido</p> <p>El capítulo sexto de la RCD N° 056-2009-OS/CD, al designar a la persona natural o jurídica que debe realizar el aporte o sobrecargo, lo hace como "interesado", término conceptualizado en el numeral 2.30 del art. 2 del Tuo del Reglamento de Distribución D.S. N° 040-2008-EM, que comprende al FISE, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o terceros.</p>

	<p>Asimismo, como es del conocimiento de Osinergmin cualquier Solicitud de Viabilidad de Suministro presentado por una vivienda y/o un grupo de viviendas que sea evaluada conforme el artículo 17 del presente procedimiento resultará que no es viable económicamente y por lo tanto corresponde pagar un Sobrecargo, el mismo que resultará muy oneroso para dichas viviendas; en ese sentido, se debe precisar que el Interesado no siempre será directamente el que desee contar con el servicio de distribución; sino también podrían ser el FISE, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o terceros.</p>	
<p>Artículo 7. – Responsabilidad del Concesionario</p>		
<p>7.1. Brindar el servicio a quien lo solicite <u>dentro de los plazos establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Distribución.</u> Los plazos se computan desde la suscripción del respectivo contrato de suministro.</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 2: Este comentario reviste dos aspectos primero precisar el término brindar y entiéndase como este al proceso de conectar el sistema de distribución con el cliente; en ese sentido sugerimos que se utilice el término “conectar” en vez de “brindar” dado que brindar es un término muy gaseoso y general que representa el objetivo de la normativa. Como segundo aspecto los plazos incorporan proceso en los cuales el Concesionario depende del instalador de la instalación interna por lo que los plazos en algunos casos no llegan a cumplirse; en ese sentido sugerimos que los plazos exceptúen los casos donde el Concesionario no tiene responsabilidad.</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 2: No admitido El verbo brindar es el utilizado en art. 63 del Reglamento de Distribución y el verbo dar es el utilizado en art. 42 del Reglamento de Distribución, por lo que no se puede colocar el verbo conectar en el cambio normativo porque no se guardaría una correlación con las normas vigentes. Los plazos son los que se han establecido en el art. 42 del Reglamento de Distribución, Dar servicio a quien lo solicite dentro del Área de Concesión, en un plazo no mayor a veinticinco (25) días para Consumidores residenciales y en treinta y cinco (35) días para otros Consumidores en caso existiera la infraestructura necesaria en la zona; o de doce (12) meses, siempre que, el suministro se considere técnica y económicamente viable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del presente Reglamento y al Procedimiento de Viabilidad.</p>

		<p>Para el caso de las zonas donde se desarrollan nuevas redes de distribución de gas natural se considera que existe infraestructura, siempre que la red de Distribución se encuentre gasificada.</p> <p>Los plazos se computarán a partir de la suscripción del Contrato de Suministro.</p>
	<p>CONTUGAS S.A.C. Propuesta de modificación 2:</p> <p>7.1. Conectar el servicio a quien lo solicite dentro de los plazos establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Distribución. Los plazos se computan desde la suscripción del respectivo contrato de suministro y solo se considera los casos responsabilidad del Concesionario.</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Propuesta de modificación 2: Admitido parcialmente</p> <p>Se incorpora que el suministro se considere técnica y económicamente viable y que los plazos se verificaran teniendo en cuenta lo señalado en el literal b del art. 42 del Reglamento de Distribución.</p> <p>En tal sentido, el presente artículo queda redactado conforme al siguiente texto:</p> <p><i>"Artículo 7.- Responsabilidades del Concesionario</i> <i>El Concesionario es responsable de:</i> <i>7.1 Brindar el servicio a quien lo solicite dentro de los plazos establecidos en el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Distribución, siempre que el Suministro se considere técnica y económicamente viable. Los plazos se computan desde la suscripción del respectivo contrato de suministro y se verifican teniendo en cuenta lo señalado en dicho dispositivo."</i></p>
	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálida) Comentario 1:</p>	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálida) Comentario 1: Admitido parcialmente</p>

	<p>El artículo bajo comentario establece como responsabilidad del concesionario el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 42 del TUO del Reglamento de Distribución para brindar el servicio al Interesado. Al incluirse dicha precisión, se ha eliminado la consideración de que el suministro debe considerarse técnica y económicamente viable para dicha atención.</p> <p>Por tal motivo, consideramos que debería mantenerse la precisión indicada para evitar confusión en los usuarios, en la medida que los plazos de atención serán aplicables en tanto sea viable técnica y económicamente.</p> <p>Propuesta de modificación 1:</p> <p>7.1. Brindar el servicio a quien lo solicite dentro de los plazos establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Distribución, siempre que el Suministro se considere técnica y económicamente viable. Los plazos se computan desde la suscripción del respectivo contrato de suministro.</p>	<p>Para responder el presente comentario nos remitimos a lo indicado en la propuesta de modificación 2 de CONTUGAS S.A.C.</p>
	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 1:</p> <p>El artículo bajo comentario refiere al cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 42 del TUO del Reglamento de Distribución para brindar el servicio al Interesado. Al incluir dicha precisión, se ha eliminado la consideración de que el suministro debe considerarse técnica y económicamente viable para dicha atención.</p> <p>Al respecto, consideramos que se debería mantener la precisión indicada de modo que pueda existir predictibilidad en los usuarios, en la medida que los plazos de atención serán aplicables en tanto el pedido sea viable técnica y económicamente.</p>	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 1 y Propuesta de modificación 1: Admitido parcialmente</p> <p>Para responder el presente comentario nos remitimos a lo indicado en la propuesta de modificación 2 de CONTUGAS S.A.C</p>

	<p>Propuesta de modificación 1:</p> <p>7.1. Brindar el servicio a quien lo solicite dentro de los plazos establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Distribución, siempre que el Suministro se considere técnica y económicamente viable. Los plazos se computan desde la suscripción del respectivo contrato de suministro.</p>	
<p>7.2. Recibir, evaluar y atender dentro de los plazos establecidos, todas las solicitudes de viabilidad de suministro formuladas por los Interesados. <u>El Concesionario debe encausar como Solicitud de Viabilidad de Suministro, los documentos en los que se manifieste el interés de contar con el servicio de distribución.</u></p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 3 Cabe precisar que Contugas considera que esta normativa no debe ser utilizada para el tratamiento de evaluación de suministro de usuarios residenciales; el requerimiento de un usuario residencial en zonas fuera del Plan Quinquenal resultan No Viables Económicamente por lo que deberá realizar un aporte reembolsable si realmente desea el suministro; siendo dicho aporte generalmente muy elevado escapando de cualquier posibilidad del usuario para su aceptación; es por ello que no tiene sentido incorporar a este tipo de usuarios en este procedimiento. Es preferible enfocar el tratamiento hacia un grupo de usuarios residenciales debidamente identificados que se agrupen y soliciten el suministro para una evaluación colectiva en este escenario se precisa que deben cumplir con las exigencias y requisitos de documentos expuestos en la normativa.</p> <p>Propuesta de modificación 3: 7.2. Recibir, evaluar y atender dentro de los plazos establecidos, todas las solicitudes de viabilidad de suministro formuladas por los Interesados. El Concesionario debe encausar como Solicitud de Viabilidad de Suministro, los documentos en los que se manifieste el interés de contar con el servicio de distribución los que deben incluir los requisitos mínimos solicitados en el numeral xx</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario y Propuesta de modificación 3: Admitido parcialmente</p> <p>La evaluación de las solicitudes de viabilidad de suministro, va a permitir a los concesionarios determinar si es viable brindar el servicio público de gas natural, por lo que no se puede dejar de recibir los pedidos de los interesados, los mismos que deberán incluir los requisitos mínimos solicitados en el artículo 12 del presente procedimiento. En tal sentido, el presente artículo queda redactado conforme al siguiente texto:</p> <p><i>“7.2. Recibir, evaluar y atender dentro de los plazos establecidos, todas las solicitudes de viabilidad de suministro formuladas por los Interesados. <u>El Concesionario debe encausar como Solicitud de Viabilidad de Suministro, los documentos en los que se manifieste el interés de contar con el servicio de distribución, los que deben incluir los requisitos mínimos solicitados en el artículo 12 del presente procedimiento</u>”</i></p>

	<p>PETROPERU S.A Comentario 1: * Se entiende que cualquier documento de interés puede ser considerado SVS. * Es necesario diferenciar SVS con las SFS que solicitan los interesados para la obtención de la licencia de construcción.</p>	<p>PETROPERU S.A Comentario 1: No admitido Todo documento que demuestre interés en el servicio de gas natural será considerado como SVS, este aspecto del proyecto toma como referencia el deber de las autoridades encargadas del procedimiento administrativo, de encauzar de oficio el procedimiento, conforme a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444.</p> <p>Las SVS se encuentra definida en el numeral 4.24 de la norma y es un procedimiento que permite acceder al servicio público de gas natural, en este cambio normativo no se está mencionando las SFS, el cual es un procedimiento orientado a obtener autorizaciones de construcción.</p>
	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálida) Comentario 2: El Proyecto refiere que el concesionario debe encausar como Solicitud de Viabilidad de Suministro (SVS) todo documento en el que se manifieste el interés de contar el servicio de distribución de gas natural. Esta precisión conllevaría a que cualquier manifestación de interés, sin importar la formalidad o claridad de la misma, deba ser tramitada conforme al Procedimiento de Viabilidad.</p> <p>Sobre el particular, consideramos que se debe precisar que toda manifestación de interés debe ser encausada como SVS únicamente en caso la solicitud o comunicación cumpla con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 12 de la</p>	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálida) Comentario 2: Se admite parcialmente Respecto al trámite de documentos que demuestre interés en el servicio de gas natural será considerado como SVS, este aspecto del proyecto toma como referencia el deber de las autoridades encargadas del procedimiento administrativo, de encauzar de oficio el procedimiento, conforme a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444.</p> <p>Con relación a la precisión del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12, nos remitimos a lo indicado en la propuesta de modificación 3 de CONTUGAS S.A.C</p>

	<p>norma. Solo de esta forma se podrá efectuar un análisis técnico y económico adecuado de la solicitud en cuestión.</p> <p>Por otro lado, en relación a las solicitudes que deben encauzarse en el procedimiento de viabilidad, solicitamos que aquellas solicitudes de interesados cuyo predio se encuentre frente red deberían encontrarse fuera del alcance del procedimiento de evaluación de viabilidad técnica y económica, en tanto sí se prevé su atención. De este modo, estas solicitudes no deberían ser objeto de un análisis o respuesta, sino que los interesados deben suscribir el contrato de suministro manifestando su interés. Los plazos de atención para estos casos serían los de acceso al servicio conforme al TEO del Reglamento de Distribución.</p>	<p>Finalmente cabe señalar que tal como señala el artículo 7 de la norma bajo comentario, el Concesionario debe encausar como Solicitud de Viabilidad de Suministro, los documentos en los que se manifieste el interés de contar con el servicio de distribución. Todas las solicitudes se registrarán en la plataforma, y ésta brindará el trámite correspondiente para aquellas solicitudes que son viables, para posteriormente proceder con la suscripción del contrato de suministro, fecha a partir de la cual se contabilizan los plazos para dar el servicio conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Distribución.</p>
	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálida) Propuesta de modificación 2: "7.2. Recibir, evaluar y atender dentro de los plazos establecidos, todas las solicitudes de viabilidad de suministro formuladas por los Interesados. El Concesionario debe encausar como Solicitud de Viabilidad de Suministro, los documentos en los que se manifieste el interés de contar con el servicio de distribución <u>en tanto estos cumplan con los requisitos de admisibilidad previstos en la presente norma.</u>"</p>	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálida) Propuesta de modificación 2: Admitido Para responder el presente comentario nos remitimos a lo indicado en la propuesta de modificación 3 de CONTUGAS S.A.C</p>
	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Propuesta de modificación 2: "7.2. Recibir, evaluar y atender dentro de los plazos establecidos, todas las solicitudes de viabilidad de suministro formuladas por los Interesados. El Concesionario debe encausar como Solicitud de Viabilidad de Suministro, los documentos en los que se manifieste el interés de contar con el servicio de distribución <u>en tanto estos cumplan con los requisitos de admisibilidad previstos en la presente norma.</u>"</p>	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Propuesta de modificación 2: Admitido Para responder el presente comentario nos remitimos a lo indicado en la propuesta de modificación 3 de CONTUGAS S.A.C</p>

	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 2: El Proyecto refiere que el concesionario debe encausar como Solicitud de Viabilidad de Suministro (en adelante, SVS) todo documento en el que se manifieste el interés de contar el servicio de distribución de gas natural. Esta precisión conllevaría a que cualquier manifestación de interés, sin importar la formalidad o claridad de esta, deba ser tramitada conforme al Procedimiento de Viabilidad.</p> <p>Al respecto, se considera que es necesario que se precise que toda manifestación de interés debe ser encausada como SVS únicamente en caso la solicitud o comunicación cumpla con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 12 del procedimiento (Requisitos que debe contener la Solicitud de Viabilidad de Suministro). De esta forma se podrá efectuar un análisis técnico y económico apropiado de la SVS.</p>	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 2: Admitido Para responder el presente comentario nos remitimos a lo indicado en la propuesta de modificación 3 de CONTUGAS S.A.C</p>
	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 1: Cuando un interesado va al concesionario a solicitar el servicio de gas natural no conoce si debe presentar la Solicitud de Viabilidad o suscribir el Contrato de suministro. En ese sentido, se debe precisar cuando el interesado va a presentar la Solicitud de Viabilidad y cuando va a suscribir contrato.</p> <p>Asimismo, la responsabilidad de señalar el procedimiento a seguir (Procedimiento de Viabilidad o Procedimiento de habilitación) debe estar preciso que corresponde al concesionario.</p>	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 1: No admitido El presente procedimiento establece como los interesados deben de presentar las SVS. En el numeral b) del artículo 42 del Reglamento de Distribución se precisa que toda SVS, si es declarada viable técnica y económicamente, se establece un plazo para su atención, y el plazo se computa desde la firma del contrato de suministro.</p> <p>En el objeto del presente procedimiento, se determina las obligaciones del concesionario para la evaluación de las SVS.</p>

	<p>Por otro lado, definir bien si la Norma de Viabilidad no aplica a usuarios residenciales, comerciales o a cualquier usuario con consumo menor a 300 m3/mes.</p>	<p>Respecto a la aplicación de la Norma de Viabilidad cabe señalar que de acuerdo al artículo 2 de la RCD 056-2009-OS/CD, la norma se aplica a todas las solicitudes de expansión de redes para atender nuevos Suministros de gas natural y/o ampliaciones de capacidad, ubicados dentro de una concesión de distribución de gas natural, como aquellos que consideren llegar al Área de Concesión mediante sus propios ductos, no habiéndose establecido que solo resulte aplicable a usuarios residenciales, ni que dichos usuarios deban tener un consumo mínimo..</p>
<p><u>7.3. El Concesionario registra en la plataforma informática implementada por Osinergmin, la información de las solicitudes de viabilidad presentadas por los interesados y aquellas derivadas por el Ministerio de Energía y Minas u Osinergmin. Asimismo, debe registrar la información de respuesta a dichas solicitudes. Para el registro de la solicitud, el Concesionario debe identificar el predio para el cual el usuario solicita el suministro y en caso determine que no le fue posible identificarlo, debe adjuntar en la respuesta a las solicitudes la documentación que acredite la búsqueda efectuada y que agotó las vías de comunicación con el usuario para la ubicación del predio.</u></p>	<p>PETROPERU S.A Comentario 2: * ¿Los costos incurridos para el cumplimiento de esta nueva obligación serán reconocidos en algún punto de la base tarifaria? * Confirmar si esta plataforma generará alertas vía correo electrónico a los concesionarios a fin de llevar un adecuado control de los tiempos de atención de las SVS. * ¿MINEM y OSINERGMIN, solicitarán zonas nuevas para su evaluación? Los costos que acarreen estas evaluaciones deberán ser reconocidos en la base tarifaria.</p>	<p>PETROPERU S.A Comentario 2: No Admitido</p> <p>En relación al comentario sobre los costos, el registro de las solicitudes de viabilidad y de sus respuestas en la plataforma que implemente Osinergmin no es una obligación nueva. Esta obligación ya se encuentra dispuesta en el literal b) del artículo 63c del Reglamento de Distribución. Sin perjuicio de ello, la determinación de costos a ser reconocidos en la tarifa de distribución se realiza en el respectivo procedimiento de fijación tarifaria, conforme a los criterios señalados en el Reglamento de Distribución y la Norma “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución 659-2008-OS/CD. En tal sentido, la oportunidad para la acreditación y reconocimiento de costos, previa evaluación de Osinergmin, es en el procedimiento de fijación tarifaria.</p> <p>Sobre las alertas, se evaluará la configuración para que el sistema envíe alertas vía correo electrónico a los destinatarios que designe el concesionario como responsables del proceso. De igual forma, como en cualquier sistema, el responsable del</p>

		<p>proceso deberá revisar su bandeja de pendientes de manera diligente.</p> <p>La mención al Minem y Osinergmin en la propuesta de modificación normativa se refiere al traslado que estas entidades realizarán de las solicitudes de viabilidad de los interesados que no sean remitidas directamente al Concesionario. Asimismo, como se ha señalado, la determinación de costos a ser reconocidos en la tarifa de distribución se realiza en el respectivo procedimiento de fijación tarifaria, conforme a los criterios señalados en el Reglamento de Distribución y la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD.</p>
	<p>Leonardo Núñez Comentario 2: Osinergmin debe garantizar que la Plataforma sea un aplicativo o una página web de acceso público. Es decir que pueda registrar mi solicitud desde cualquier ubicación y no limitar a que dicha plataforma se encuentre ubicados solamente en los centros de atención de Cálidda.</p>	<p>Leonardo Núñez Comentario 2: No admitido Se precisa que la Plataforma (link) de ingreso de las SVS, será de acceso público.</p>
	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) Comentario 3: El artículo 7.3 incorporado por el Proyecto al Procedimiento de Viabilidad dispone el registro de todo el proceso de viabilidad a través de la Plataforma que para dicho efecto implemente Osinergmin. Sobre la plataforma, es importante que se establezca un plazo razonable para el ingreso de la información. En la concesión de Lima y Callao se recepcionan alrededor de 500 solicitudes cada mes en los distintos canales que dispone la compañía</p>	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) Comentario 3: No admitido La determinación de costos a ser reconocidos en la tarifa de distribución se realiza en el respectivo procedimiento de fijación tarifaria, ello en base a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Distribución y la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobado por Resolución 659-2008-OS/CD. En tal sentido, la oportunidad para la acreditación y reconocimiento de costos, previa evaluación de</p>

	<p>(web, presencial, y mesa de partes), por lo cual el ingreso de éstas en la plataforma puede conllevar esfuerzos y recursos importantes que deben reconocerse en la tarifa.</p> <p>Asimismo, en la misma línea del comentario anterior, se debe precisar que las solicitudes que se registren en la plataforma sean únicamente aquellas que sean admitidas de acuerdo con el procedimiento. De este modo, buscamos evitar que se ingresen en la plataforma sólo “manifestaciones de interés”.</p> <p>Por otro lado, el artículo refiere que en caso el concesionario no pueda identificar el predio objeto de la solicitud, debe acreditar la búsqueda realizada y que “agotó las vías de comunicación con el usuario para la ubicación del predio”.</p> <p>Al respecto, consideramos que dicha disposición responsabiliza al concesionario de una tarea que corresponde al interesado. Finalmente, uno de los requisitos de admisibilidad más importante para la tramitación de la SVS es la “dirección o ubicación geográfica del punto de suministro a atender”. En caso el concesionario no pueda ubicar dicha dirección o punto en donde se desea el servicio y/o el usuario no cumpla con subsanar o precisar dicha ubicación conforme al procedimiento, la SVS debe ser declarada inadmisibile. Estamos de acuerdo en que el Concesionario pueda coordinar vía directa (p.e. a través de una llamada telefónica) con el interesado en algunos casos; sin embargo, esto no debe conllevar a que el Concesionario supla al Interesado en el cumplimiento de sus obligaciones, entre las que se encuentran la presentación de solicitudes que cumplan con la norma. En tal sentido, solicitamos la eliminación de dicha disposición.</p> <p>En el supuesto que su Despacho optara por mantener dicha regla, le solicitamos se pueda precisar cuáles serían las pruebas y “documentación que acredite la búsqueda efectuada” y cómo es que se agotó las vías de comunicación</p>	<p>Osinergmin, es en el procedimiento de fijación tarifaria, donde los Concesionarios acreditan el cumplimiento de todas las actividades que vienen ejecutando las cuales les generan costos de operación y mantenimiento, ello en cumplimiento del marco normativo aplicable.</p> <p>Lo que se registre en la plataforma serán las solicitudes presentadas, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, en el plazo máximo del día siguiente de recibida</p> <p>Respecto a la obligación de agotar las vías de comunicación con el usuario para la ubicación del predio, se refiere que al momento de evaluar la solicitud se debe identificar el incumplimiento al requisito de identificación de la ubicación del predio, por lo que se deberá indicar al solicitante el proceso para la subsanación dentro del plazo legal establecido. (Numeral 136.1 del artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444.)</p> <p>En relación a la documentación que acredite la búsqueda efectuada y que el concesionario agotó las vías de comunicación con el usuario para la ubicación del predio, las pruebas pueden ser diversas según el caso, por ejemplo, actas, constataciones policiales, fotografías, correos electrónicos a la dirección que el usuario haya registrado, entre otros que sirvan para crear convicción en la autoridad.</p>
--	---	---

	<p>tal como refiere la norma. Consideramos que la redacción actual del Proyecto puede ser muy subjetiva y ambigua, teniendo en cuenta además el gran número de solicitudes que se reciben diariamente.</p> <p>Conforme a lo expuesto, solicitamos la eliminación de la disposición en relación con la identificación por parte del concesionario del predio del interesado. Cabe precisar que dicha responsabilidad conllevaría la inversión de nuevo personal en los Concesionarios, lo cual debe ser debidamente remunerado por la tarifa.</p>	
	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 3: El numeral 7.3 incorporado por el Proyecto al Procedimiento de Viabilidad dispone el registro de todo el proceso de viabilidad a través de la Plataforma que para dicho efecto cree Osinergmin.</p> <p>Sobre la plataforma, es importante que se establezca un plazo razonable para el ingreso de esta información. A modo de ejemplo, en una de las concesiones se reciben alrededor de 500 solicitudes cada mes en los distintos canales que dispone la concesionaria (web, presencial, y mesa de partes), por lo cual el ingreso de éstas en la plataforma puede conllevar esfuerzos y recursos importantes.</p> <p>En línea con lo manifestado, se considera que las solicitudes que se registren en la plataforma únicamente sean aquellas que sean admitidas de acuerdo con el procedimiento. De este modo, en la plataforma no se ingresarían solo manifestaciones de interés.</p> <p>De otro lado, el artículo propone que en caso el concesionario no pueda identificar el predio objeto de la solicitud, debe acreditar la búsqueda realizada y que "agotó las vías de comunicación con el usuario para la ubicación del predio". Al respecto, consideramos que dicha disposición responsabiliza</p>	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 3: No admitido Para responder el presente comentario nos remitimos a lo indicado en el comentario 3 de Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda).</p>

	<p>al concesionario de una tarea del interesado. Finalmente, uno de los requisitos de admisibilidad más importante para la tramitación de la SVS es la "dirección o ubicación geográfica del punto de suministro de atender". En caso el concesionario no pueda ubicar dicha dirección o punto en donde se desea el servicio, y/o el usuario no cumpla con subsanar o precisar dicha ubicación conforme al procedimiento, la SVS debería ser declarar inadmisibile.</p> <p>Estamos de acuerdo en que el Concesionario pudiera coordinar vía directa (teléfono u otra vía) con el interesado en algunos casos; sin embargo, esto no debería implicar que el Concesionario supla al Interesado en el cumplimiento de sus obligaciones, como es la presentación de solicitudes cumpliendo con los requisitos del procedimiento. En tal sentido, debería evaluarse la eliminación de este extremo de la propuesta.</p> <p>En caso, que consideren seguir adelante con la citada obligación, debe tenerse presente que redacción actual del Proyecto es muy subjetiva y ambigua, teniendo en consideración además el gran número de solicitudes que se reciben a diario, siendo importante que se precise cuáles serían las pruebas y "documentación que acredite la búsqueda efectuada" y cómo es que se agotó las vías de comunicación.</p> <p>En consecuencia, se recomienda eliminarse de esta disposición la identificación por parte del concesionario del predio.</p>	
	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 2: Actualmente, se verifica que el concesionario no cumple con los plazos para la dotación del servicio de suministro de gas natural desde la suscripción del contrato. En ese sentido, no se puede dar la responsabilidad que el concesionario sea el encargado de registrar de la Solicitud, toda vez que lo puede</p>	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 2: No admitido Es de responsabilidad del concesionario el uso de la plataforma correspondientes a las SVS, cuyo incumplimiento será sancionado.</p>

	<p>realizar cuando quiera; por lo cual, se generará retrasos en el Proceso y el interesado no podrá monitorear los plazos de atención a su Solicitud.</p> <p>En el caso, que el registro lo realice el concesionario, se debe garantizar que exista personal adecuado técnicamente para dicho registro, el cual se deberá realizar máximo el mismo día de la presentación de la solicitud, a fin de contabilizar los días para la atención a la solicitud conforme los plazos señalados en la Norma, brindando una constancia al interesado de forma física y de forma digital (función de la Plataforma a implementar).</p> <p>Para la identificación del predio para el cual se solicita el suministro, el interesado deberá remitir los planos o croquis de ubicación; sin embargo, es preciso recordar que previamente a la evaluación de una solicitud se verifica su admisibilidad. La evaluación de admisibilidad de la solicitud se encuentra amparada bajo la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que, al momento de recibir la solicitud el concesionario deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos; caso contrario, tiene una única segunda oportunidad para que se comunique con el interesado y solicite la documentación pendiente. No obstante, se debe precisar que son dos oportunidades en el cual interviene el concesionario y <u>no corresponde que en la Respuesta se señale que se encontraba pendiente de entrega uno de los requisitos; tales como, el plano, croquis u otro documento.</u></p> <p>Precisar si el registro en la Plataforma que se va implementar, de la información de las solicitudes de viabilidad presentadas por los interesados, va a reemplazar al documento como tal, que es la Solicitud de Viabilidad.</p>	<p>Se brindará las capacitaciones al concesionario acerca del uso del módulo, a fin de su correcto manejo, de igual forma el sistema emitirá un cargo de la solicitud registrada a los correos que coloque como solicitante y representante.</p> <p>La utilización de la plataforma que dispondrá Osinergmin para las Solicitudes de Viabilidad de Nuevos Suministros, tiene los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cualquier interesado que requiera contar con el suministro de gas natural: <ol style="list-style-type: none"> a. Podrá ingresar a la plataforma los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 12 del presente procedimiento. b. De la misma manera, el concesionario deberá ingresar a la plataforma las solicitudes de viabilidad presentadas por los interesados en sus oficinas, así como aquellas derivadas por el Ministerio de Energía y Minas y del Osinergmin el mismo día de su recepción. 2. Una vez ingresada la SVS a la plataforma, el concesionario deberá revisar los requisitos presentados por el interesado, pudiendo darse lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Si los documentos presentados cumplen los requisitos establecidos el artículo 12, se da por admisible dicha SVS. b. Caso contrario, de encontrar la falta de alguno de ellos o imprecisiones, hará de conocimiento al interesado y le otorgará 02 días hábiles como máximo para presentar el requisito faltante o precisiones, a través de la Plataforma. <p>El interesado tendrá que ingresar el requisito faltante o precisiones a la Plataforma. Dicha información deberá ser revisada por el concesionario, en caso de cumplir con el artículo</p>
--	--	---

	<p>En ese sentido, corresponde modificar la definición de Solicitud de Viabilidad, toda vez que ya no sería un documento como tal.</p> <p>Finalmente, se debe precisar que existen diferentes formatos para la Solicitud de viabilidad, ya sea el tipo de consumidor residencial, comercial e industrial; así como, por cada concesión.</p>	<p>12, se admite dicha SVS, caso contrario se declara su Inadmisibilidad.</p> <p>No corresponde modificar la definición de la SVS, conforme a lo indicado en los comentarios anteriores.</p> <p>En la plataforma se adjuntarán los diversos formatos de acuerdo con el tipo de consumidor y concesionario.</p>
<p><u>7.4. El Concesionario incluye en los Planes Quinquenales y Anuales las solicitudes presentadas por los interesados que hayan sido calificadas como viables por el Concesionario y considera de preferencia las nuevas solicitudes presentadas por los interesados para las variaciones a las obras previstas en dichos planes y/o aquellas que se encuentren pendientes de incluir.”</u></p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 4: En el caso de solicitudes de suministro clasificadas como No Viables Económicamente y que no hayan aceptado el aporte reembolsable podrán ser incorporados en los planes de expansión quinquenales y/o anuales como opción de reemplazo ante variaciones de los planes de expansión por los causales establecidos en el Reglamento.</p> <p>Propuesta de modificación 4: 7.4. El Concesionario incluye en los Planes de Expansión las solicitudes presentadas por los interesados que hayan sido calificadas como viables técnica y económicamente, estas solicitudes pueden ser utilizadas como variaciones a las obras previstas en dichos planes de expansión siempre que cumplan con los causales establecidos en el Reglamento.</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 4 y Propuesta de modificación 4: No admitido</p> <p>Los nuevos planes quinquenales y anuales de inversión presentados por los concesionarios deben de incluir las SVS calificadas como viables que no pudieron ser atendidas por no estar incluidas dentro de las zonas geográficas incluidas en la base tarifaria vigente.</p> <p>Respecto a las variaciones de obras previstas, el artículo 63d del Reglamento de Distribución, precisa que se debe considerar de preferencia las nuevas solicitudes presentadas por los Interesados.</p>
	<p>Edgar Cirilo Chávez Rivas Comentario 1: De la lectura del numeral 7.4 del artículo 7° del proyecto de modificación del “Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2024-OS/CD (en adelante, el proyecto</p>	<p>Edgar Cirilo Chávez Rivas Comentario 1: No admitido</p> <p>Los nuevos planes quinquenales y anuales de inversión presentados por los concesionarios deben de incluir las SVS calificadas como viables que no pudieron ser atendidas por no</p>

	<p>de modificación del procedimiento de viabilidad), se puede concluir que con la presentación de las solicitudes por parte de los interesados se modificaría el plan Quinquenal y Anual ya establecido. En ese sentido, se solicita se precisen los criterios a considerar en dichas solicitudes para la variación de las obras previstas; y, si ello causaría una afectación a los interesados ya considerados inicialmente.</p> <p>En concordancia con ello, se recomienda que en el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2009-OS/CD, se precise que la norma no resulta aplicable a las solicitudes de nuevos suministros residenciales que estén ubicados en áreas geográficas donde existen redes de distribución de gas natural o donde el Concesionario promociona contratos de nuevos suministros.</p>	<p>estar incluidas dentro de las zonas geográficas consideradas en la base tarifaria vigente.</p> <p>Respecto a las variaciones de obras previstas contempladas, el artículo 63d del Reglamento de Distribución precisa que se debe considerar, de preferencia, las nuevas solicitudes presentadas por los Interesados.</p> <p>Respecto a la recomendación de que se excluya de la aplicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2009-OS/CD a las "solicitudes de nuevos suministros" residenciales que estén ubicados en áreas geográficas donde existen redes de distribución de gas natural o donde el Concesionario promociona contratos de nuevos suministros, corresponde señalar que dichas solicitudes serán igualmente registradas en la plataforma. Esta plataforma estará diseñada para que la solicitud que ya es considerada viable de acuerdo a la normativa, siga el trámite que le corresponde.</p>
	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálida) Comentario 4: El artículo refiere que el Concesionario debe incluir en los Planes Quinquenales y Anuales las solicitudes presentadas por los interesados que hayan sido consideradas como viables por el Concesionario. Sobre el particular solicitamos se precise que el concesionario debe incluir dichas solicitudes únicamente en los casos en que el Interesado cumpla con el pago de la Acometida y Derecho de Conexión, o ser beneficiario del Mecanismo de Promoción y/o FISE según corresponda. Como es de su conocimiento, el Plan Quinquenal es de obligatorio cumplimiento para el Concesionario. Por tanto, el Concesionario solamente debe incluir en dicho plan aquellos proyectos en los que se cuenta con seguridad para su ejecución. Dicha seguridad en el caso de las SVS únicamente</p>	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálida) Comentario 4: No admitido El numeral 7.4 del artículo 7 del proyecto publicado establece que las nuevos planes quinquenales y anuales de inversión presentados por los concesionarios, deberán de incluir las SVS calificadas como viables que no pudieron ser atendidas por no estar incluidas dentro de las zonas geográficas de la base tarifaria vigente. El pago del derecho de conexión es un requisito posterior a la viabilidad, que no corresponde al presente procedimiento. Los proyectos incorporados en el plan quinquenal de inversiones son de obligatorio cumplimiento, no obstante, se les</p>

	<p>se puede obtener con el pago del Derecho de Conexión correspondiente por parte del Interesado. Si se incluyen todos los proyectos, podría haber casos de desistimiento que serían objetos de fuerza mayor que generen variaciones al cumplimiento del Plan Quinquenal.</p>	<p>permite realizar variaciones, conforme a lo establecido en el artículo 63d del Reglamento de Distribución, debiendo considerar en forma preferente las nuevas solicitudes presentadas por los interesados. Respecto a los casos de fuerza mayor, esto se evalúa en cada caso.</p>
	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 4: El artículo refiere que el Concesionario debe incluir en los Planes Quinquenales y Anuales las solicitudes presentadas por los interesados que hayan sido considerados como viables por el Concesionario. Al respecto, se considera necesario se precisa que el concesionario debe incluir únicamente las solicitudes respecto de las cuales el Interesado haya cumplido con el pago del Derecho de Conexión correspondiente. El Plan Quinquenal es de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, por lo que solamente debe incluir en dicho plan aquellos proyectos en los que se cuenta con seguridad para su ejecución. En el caso de las SVS únicamente se puede obtener dicha seguridad con el pago del Derecho de Conexión correspondiente por parte del Interesado. Cabe la posibilidad, que si se incluyen todos los proyectos, podría haber casos de desistimiento que serían objetos de fuerza mayor en el cumplimiento del Plan Quinquenal.</p>	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 4: No admitido Para responder el presente comentario nos remitimos a lo indicado en el comentario 4 de Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda).</p>
	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 3: La redacción no permite su comprensión, toda vez que se señala que se incluyen en los PQ y Plan anuales a las solicitudes; sin embargo, no se incluye las solicitudes sino se incluiría los proyectos que se relacionan a dichas solicitudes. Asimismo, no es comprensible tal medida, si al considerarse viable tanto económicamente como técnicamente, el</p>	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 3: Admitido parcialmente Lo mencionado en el numeral 7.4 del artículo 7 del presente procedimiento, se refiere a los nuevos planes quinquenales y anuales de inversión presentados por los concesionarios, los cuales deberán de incluir los proyectos relacionados a las SVS calificadas como viables que no pudieron ser atendidos por no</p>

	<p>interesado ya cuenta con infraestructura en la zona o ¿Es para aquellas solicitudes relacionadas a Proyectos que no se encuentran en la Base Tarifaria (no se encuentran construidas)?</p> <p>En ese sentido, corresponde que Osinergmin precise, a fin de no crear confusión al interesado.</p> <p>Si se modifica los Planes Quinquenales y Anuales iniciales; significa que cambiaría la fecha de ejecución de las redes de distribución ya proyectadas; por lo cual, afectaría a los interesados con solicitudes que se encuentran relacionadas a la ejecución de dichos proyectos. En ese sentido, precisar los criterios a considerar por la concesionaria para la modificación de los PQ y Planes anuales establecidos inicialmente y si estos serán previamente aprobados por Osinergmin.</p> <p>Osinergmin debe precisar si la inclusión de los proyectos relacionados a las solicitudes calificadas como viables corresponde para la siguiente revisión del Plan Quinquenal y su respectivo Plan Anual y no el PQ y/o Plan Anual vigente.</p>	<p>estar incluidos dentro de las zonas geográficas de la base tarifaria vigente, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 63c Reglamento de Distribución.</p> <p>En ese sentido, se precisa el numeral de la siguiente manera:</p> <p><i>“7.4. El Concesionario incluye en los <u>nuevos Planes Quinquenales y Anuales, proyectos asociados a las solicitudes presentadas por los interesados que hayan sido calificadas como viables por el Concesionario, y considera de preferencia las nuevas solicitudes presentadas por los interesados para las variaciones a las obras previstas en dichos planes y/o aquellas que se encuentren pendientes de incluir.”</u></i></p> <p>Respecto a las variaciones a las obras previstas, en el artículo 63d del Reglamento de Distribución se precisa que se debe considerar, de preferencia, las nuevas solicitudes presentadas por los Interesados.</p>
<p>Artículo 10.- Anticipación en el requerimiento del Derecho de Conexión</p>		
<p>10.1. Como condiciones especiales para promover la inscripción anticipada de los Interesados en la definición del Proyecto, se definen los siguientes tipos de Derecho de Conexión:</p> <p>a. Derecho de Conexión antes de la ejecución del Proyecto.</p> <p>b. Derecho de Conexión durante la ejecución del Proyecto.</p> <p>c. Derecho de Conexión posterior a la ejecución del Proyecto.</p>	<p>CONTUGAS S.A.C.</p> <p>Comentario 5:</p> <p>Sobre la existencia de condiciones especiales para promover la inscripción de interesados se establecen algunos tipos de derecho de conexión: antes, durante y posterior al proyecto; sin embargo, estos incentivos no existen porque el valor del derecho de conexión es un concepto regulado que depende de la capacidad contratada por lo que el monto seguirá siendo el mismo independiente de la oportunidad de suscripción del contrato.</p>	<p>CONTUGAS S.A.C.</p> <p>Comentario 5 y Propuesta de modificación 5:</p> <p>No admitido</p> <p>La disposición comentada no ha sido materia del proyecto publicado, por lo que no corresponde la incorporación de la sugerencia.</p> <p>Es preciso señalar que las modificaciones normativas pasan por un proceso de evaluación y luego, de manera obligatoria, por la consulta pública, por ello, no es posible incluir en esta etapa nuevas modificaciones, adicionales a las publicadas.</p>

	<p>En ese sentido con la finalidad de ordenar el proceso sugerimos que las partes escojan si el derecho de conexión lo cancelan a la firma de contrato de suministro o con la habilitación del suministro.</p> <p>Propuesta de modificación 5: 10.1. Las partes coordinan la oportunidad del pago del Derecho de conexión; pudiendo realizarse a la firma de contrato de suministro o con la habilitación del suministro.</p>	
<p>10.2 En los <u>casos de proyectos nuevos, ampliaciones o modificaciones de la red de Distribución para el suministro de gas natural de consumidores residenciales y comerciales</u>, el Concesionario se encuentra obligado a elaborar un perfil del Proyecto e informar a los Interesados <u>en su página web y adicionalmente debe utilizar cualquier otro medio que garantice la más amplia difusión de la información del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63f) del Reglamento de Distribución.</u></p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 6: Sobre la ampliación de redes y la comunicación del perfil del proyecto no hay necesidad de precisar para usuarios residenciales, comerciales, etc.; se entiende que cualquier proyecto de expansión debe ser comunicado; actualmente el medio de mayor difusión es la plataforma web del concesionario por lo que sugerimos ese medio de comunicación.</p> <p>Propuesta de modificación 6: 10.2 En los casos de proyectos no contenidos en el Plan de Expansión aprobado, el Concesionario se encuentra obligado a elaborar un perfil del Proyecto e informarlo en su página web, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63f) del Reglamento de Distribución.</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 6 y Propuesta de modificación 6: No admitido El referido numeral 10.2 del presente procedimiento, corresponde a lo indicado en el artículo 63f del Reglamento de Distribución.</p>
	<p>PETROPERU S.A Comentario 3: * Precisar si la utilización de cualquier otro medio adicional a la página web del concesionario para garantizar la difusión de información será reconocida en algún punto de la base tarifaria.</p>	<p>PETROPERU S.A Comentario 3: No admitido La obligación de utilizar cualquier otro medio adicional a la página web del Concesionario para garantizar la difusión de información ya se encuentra contemplada en el artículo 63f del</p>

		<p>Reglamento de Distribución, conforme se ha indicado previamente, la determinación de los costos a ser reconocidos en la tarifa de distribución se realiza en el respectivo procedimiento de fijación tarifaria, ello en base a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Distribución y la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobado por Resolución 659-2008-OS/CD. En tal sentido, la oportunidad para la acreditación y reconocimiento de costos, previa evaluación de Osinergmin, es en el procedimiento de fijación tarifaria.</p>
--	--	--

	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 4: Con la redacción de la Propuesta de Modificación, <u>Osinergmin no emite una obligación al concesionario</u>, toda vez que no fija un plazo mínimo para la publicación en su página web del perfil del Proyecto señalado. En ese sentido, el concesionario puede publicar un día antes de la ejecución del Proyecto, no permitiendo a los interesados poder conocer el mismo, siendo finalmente los afectados, ya sea por la variación en el monto por concepto de Derecho de Conexión antes de la ejecución del Proyecto. Cabe precisar que no se habla sobre la ejecución del proyecto sino sobre la publicación anticipada del mismo.</p> <p>En ese sentido, Osinergmin mediante sus propuestas de modificación normativa debe evaluar y poner plazos a las obligaciones que da al concesionario, sino estas obligaciones no cumplirán con su objetivo.</p> <p>Osinergmin debe precisar si es una obligación que Cálida adicionalmente a la publicación en su página web, realice la publicación por otro medio o es opcional.</p>	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 4: No admitido Con relación a este comentario, en el literal d) del artículo 63f del Reglamento de Distribución, se precisa obligaciones al concesionario respecto a la publicación de la información del proyecto, entre ellas, lo siguiente:</p> <p>"d) El Concesionario debe publicar la información del proyecto al día siguiente hábil de presentada la solicitud de permiso ante la municipalidad o autoridad competente y/o la comunicación del inicio de construcción a Osinergmin, lo que suceda primero. La información debe mantenerse publicada hasta seis (06) meses posteriores a la gasificación del proyecto."</p> <p>Asimismo, notar que el artículo 63f) del Reglamento de Distribución señala lo siguiente: "...el Concesionario <u>se encuentra obligado</u> a elaborar un perfil del proyecto e <u>informar</u> a los Interesados en su página web y <u>adicionalmente debe</u> utilizar cualquier otro medio que garantice la más amplia difusión de la información del proyecto..." <i>(el subrayado es nuestro)</i></p>
<p>10.3 Para confirmar su participación antes de la ejecución del Proyecto, el Interesado debe efectuar el pago del Derecho de Conexión correspondiente, <u>excepto cuando los Interesados se encuentren beneficiados con el Mecanismo de Promoción y/o el financiamiento a través de los recursos del FISE, según corresponda.</u></p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 7: En línea con lo indicado en el comentario Nro. 05; sugerimos no acotar el pago del derecho de conexión a la oportunidad de ejecución del proyecto; en ese sentido tampoco cabría la precisión del mecanismo de promoción antes de la ejecución del proyecto; por lo que sugerimos solo que se indique que los interesados beneficiados con el mecanismo de promoción o FISE no pagarán el derecho de conexión.</p> <p>Propuesta de modificación 7:</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Propuesta de modificación 7: No admitido El numeral 10.3 del artículo 10 del presente Procedimiento, corresponde a lo indicado en el artículo 63f del Reglamento de Distribución.</p>

	<p>10.3 Los interesados beneficiados con el Mecanismo de Promoción y/o el financiamiento a través de los recursos del FISE queda exceptuado del pago por concepto de Derecho de Conexión.</p>	
	<p>PETROPERU S.A Comentario 4: * En caso el interesado no se encuentre beneficiado con el mecanismo de promoción y/o el financiamiento a través del FISE, ¿podrá financiar el derecho de conexión con el concesionario? * ¿Los beneficiados con el mecanismo de promoción y/o el financiamiento serán consumidores menores a 300 m3 y/o mayores a 300 m3?</p>	<p>PETROPERU S.A Comentario 4: No admitido Es importante señalar que la modificación del numeral 10.3 consiste en la incorporación de las disposiciones señaladas en el artículo 63f del Reglamento de Distribución. Sobre la posibilidad de financiamiento, el Reglamento de Distribución establece en el literal e) del artículo 63f la obligación del concesionario de informar: “e) Posibilidades de financiamiento de pago del Derecho de Conexión, Acometida e Instalaciones Internas, en caso el Interesado sea beneficiario del Mecanismo de Promoción y/o del financiamiento a través de los recursos del FISE, según corresponda.” Asimismo, tener en cuenta que el Reglamento de Distribución establece en el artículo 118: “Artículo 118.- Los cargos de las Acometidas financiadas por el Concesionario para los Consumidores Regulados cuyo consumo sea superior a 300 m3 /mes, serán asumidos por éstos, dentro de los topes máximos establecidos por el OSINERG. Para tal efecto, el Concesionario presentará al OSINERG, una propuesta de topes máximos de Acometidas con el detalle de los componentes y de los costos de operación requeridos, correspondientes a los tipos de Acometidas que el mercado local requiera. La vigencia de la regulación de topes máximos de Acometidas será por cuatro (4) años. (...)” Los mecanismos de promoción que establece el Estado cuentan con sus propias normas.</p>

	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 5: Osinergmin debe precisar quién es responsable de informar al usuario, o cual será el mecanismo para que el interesado conozca si es un beneficiario del Mecanismo de Promoción y/o el financiamiento a través de los recursos del FISE.</p>	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 5: No admitido Cabe mencionar que de acuerdo con el artículo 112^a del Reglamento de Distribución, la promoción por la conexión de consumidores residenciales se aplica de acuerdo con los criterios y zonas geográficas que establezca el MINEM mediante Resolución Ministerial. Sobre la base de lo establecido por el MINEM, el Concesionario propone a Osinergmin su plan de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción, el cual será aprobado dentro del procedimiento de fijación de tarifas. Por otro lado, el Mecanismo de Promoción también cubrirá el Costo de Conexión de consumidores residenciales beneficiados con el FISE, de acuerdo con los criterios para la determinación de beneficiarios, conceptos y montos que establezca el Programa Anual de Promociones que aprueba el MINEM. Osinergmin no gestiona el FISE, ello corresponde al MINEM. Por ello, el interesado puede verificar su condición en la página web del FISE http://www.fise.gob.pe.</p>
<p>Artículo 12. – Requisitos que debe contener la Solicitud de Viabilidad de Suministro</p>		
<p>12.1. Toda solicitud para un nuevo Suministro de gas natural debe estar dirigida al Concesionario y para su admisión debe contener como mínimo la siguiente información: a. Nombre o Razón Social del Interesado, dirección a donde se dirigirá la comunicación y adicionalmente números telefónicos o correos electrónicos, si los tuviere. Cuando la solicitud la</p>	<p>Edgar Cirilo Chávez Rivas Comentario 2: De la revisión de los requisitos que debe contener la Solicitud de Viabilidad de Suministro, contemplados en el artículo 12° del proyecto de modificación del procedimiento de viabilidad, se advierte que son bastante complejos para el usuario común; en ese sentido, bajo dicha premisa se recomienda considerar que las solicitudes sean registradas (registro de información)</p>	<p>Edgar Cirilo Chávez Rivas Comentario 2: No admitido Con respecto a la complejidad de la documentación indicada en los literales del b) al g), el literal b) señala que, si el usuario no conoce las coordenadas UTM, puede presentar un croquis para la ubicación del predio. Asimismo, en relación a los otros</p>

<p>presente un tercero, deberá acompañar la documentación que acredite debidamente la autorización del Interesado o su Representante legal.</p> <p>b. Dirección y ubicación <u>en coordenadas geográficas (UTM WGS84)</u> del punto de Suministro a atender. <u>En caso de no contar con la información de dichas coordenadas podrá adjuntar un croquis que detalle puntos referenciales para la ubicación del predio.</u></p> <p>c. El lugar del punto de Suministro en donde propone que se le brinde el servicio, para que sea definido por el Concesionario.</p> <p>d. El punto de derivación desde la red de distribución para la atención del nuevo Suministro.</p> <p>e. La presión requerida para el punto de Suministro.</p> <p>f. Identificación de las cargas a conectar, indicando relación y categorías de los potenciales Consumidores y usos que se le dará al gas natural.</p> <p>g. Consumo estimado diario y mensual de gas natural (en m³ estándar), para el punto de Suministro que solicita.</p> <p>h. Fecha solicitada para la dotación del Suministro.</p> <p>i. Dos (2) copias del plano de ubicación en escala 1/5 000 ó 1/10 000, indicando el número de puntos de Suministro y lotes totales a servir en</p>	<p>por personal especialista en la materia, como por ejemplo, los profesionales registrados como instaladores de gas natural, ya que el usuario común no conocería qué información considerar para los literales b) al g) del referido artículo 12°.</p> <p>Por otro lado, respecto, al literal j) del artículo 12° del proyecto de modificación del procedimiento de viabilidad, es preciso indicar que a la fecha se han incrementado las denuncias por presentación de documentación presuntamente falsa en los casos donde la solicitud es presentada por un tercero (no propietario).</p> <p>En ese sentido, se recomienda requerir documentación adicional que permita tener certeza sobre la veracidad de lo señalado por el tercero solicitante en relación a la posesión del predio, como por ejemplo, una Declaración jurada de veracidad de la información, en la cual señale que la información presentada es correcta y verdadera.</p> <p>Por último, en relación al numeral 12.3 del artículo 12° del proyecto de modificación del procedimiento de viabilidad, se recomienda precisar que, en los casos que se presente la solicitud al concesionario, éste deberá registrarla de forma automática el mismo día en la Plataforma informática que implemente Osinergmin.</p>	<p>literales, en el numeral 12.2 del presente Procedimiento se señala que, en el caso de las solicitudes presentadas por interesados del tipo residenciales, dichos interesados deben presentar únicamente la información señalada en los literales a), b), j), y k), según corresponda.</p> <p>La Constancia de posesión para acceder a servicios públicos es emitida por la municipalidad correspondiente, sin que ello constituya un reconocimiento de propiedad (ver artículo 26 Ley N° 28687 y artículo 28 del D.S. N° 017-2006-VIVIENDA). Se trata de un documento público.</p> <p>Con relación al caso de los inquilinos, se solicita de manera adicional la autorización escrita del propietario, cuya presentación se rige por el principio de presunción de veracidad, considerando que no se puede solicitar acciones que representen costos adicionales y aumento de trámites.</p> <p>En el numeral 13.1 del artículo 13 del presente Procedimiento de Viabilidad, se precisa que el concesionario deberá registrar la solicitud como máximo al día siguiente de recibida.</p>
--	--	--

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 021-2025-OS/CD**

<p>cada etapa de construcción; ubicación de los principales Consumidores comerciales e industriales; e indicación de las vías de acceso al área a servir o referencias físicas que permitan su fácil ubicación con respecto a las instalaciones existentes.</p> <p>j. Copia del documento que acredite la propiedad <u>o posesión</u> del predio. En caso de predios alquilados, presentar adicionalmente la autorización escrita del propietario para solicitar el Suministro ante el Concesionario.</p>		
	<p>PETROPERU S.A Comentario 5: ¿Cuáles serían los documentos que acrediten la posesión del predio? * La autorización escrita deberá ser con firma notarial como medida de convalidación.</p>	<p>PETROPERU S.A Comentario 5: No admitido</p> <p>La Constancia de posesión para acceder a servicios públicos es emitida por la municipalidad correspondiente, sin que ello constituya un reconocimiento de propiedad (ver artículo 26 Ley N° 28687 y artículo 28 del D.S. N° 017-2006-VIVIENDA). Se trata de un documento público.</p> <p>La presentación de la autorización escrita del propietario se rige por el principio de presunción de veracidad, considerando que no se puede solicitar acciones que representen costos adicionales y aumento de trámites.</p>
	<p>Walter Enrique Mendoza Burga Comentario 3: Sobre el numeral 12.1 del artículo 12: Al respecto, resulta necesario precisar si todos los Interesados deben presentar la Solicitud de Nuevos Suministros, debido que a la fecha más del 99% de los Interesados residenciales no</p>	<p>Walter Enrique Mendoza Burga Comentario 3: No admitido</p> <p>Es conveniente tener en cuenta que el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros materia de la presente</p>

	<p>presenta Solicitudes de Viabilidad de Nuevos Suministros esto conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Procedimiento para la Habilitación de Suministros Residenciales aprobado mediante Resolución N° 099- 2016-OS/CD y sus modificatorias (en adelante, el Procedimiento de Habilitaciones), lo cual podría contradecirse con lo dispuesto en el presente procedimiento.</p> <p>Cabe anotar que, el artículo 5 del Procedimiento de Habilitaciones señala lo siguiente:“Artículo 5.- Condiciones previas para la Habilitación de Suministros de Gas Natural</p> <p>5.1. Previo al inicio de los trámites correspondientes a la Habilitación, el Usuario deberá haber suscrito el contrato de suministro de gas natural con el Concesionario.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado en el presente procedimiento, para el caso de solicitudes de nuevos suministros que estén ubicados en áreas geográficas donde existen redes de distribución de gas natural o donde el Concesionario promociona contratos de nuevos suministros, dichas solicitudes se considerarán viables técnica y económicamente. (...)”</p> <p>Sobre el particular, se entiende que el término donde el Concesionario promociona contratos de suministros se encuentra referidos a los proyectos nuevos y/o ampliaciones de nuevas redes de distribución; sin embargo, este término resulta muy subjetivo; asimismo, considerando que por diversos motivos los Concesionarios no logran ejecutar el 100% de los proyectos de expansión de redes de distribución y/o los mismos tienen variaciones; así como, en algunos casos realizan reemplazos y/o nuevas proyectos de ampliación no incluidos en los mencionados planes de inversiones; en ese sentido, resulta necesario que los Interesados que no cuenten</p>	<p>modificación, contempla guardar concordancia con el Procedimiento de Habilitaciones.</p> <p>Tal como señala el artículo 7 de la norma bajo comentario, el Concesionario debe encausar como Solicitud de Viabilidad de Suministro, los documentos en los que se manifieste el interés de contar con el servicio de distribución. Todas las solicitudes se registrarán en la plataforma, y ésta brindará el trámite correspondiente para aquellas solicitudes que, de acuerdo al procedimiento de habilitaciones, son viables.</p> <p>En el numeral 4.14 del artículo 4 del presente Procedimiento de Viabilidad, se define el término “Interesado”, como aquella “Persona natural o jurídica o asociación de éstas que solicitan el servicio de distribución a un Concesionario, según definición 2.30 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución”, al respecto la definición recogida en el numeral 2.30 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución indica que el interesado es la “persona natural o jurídica o asociación de éstas que solicitan el servicio de distribución a un Concesionario. Pueden calificar como Interesados el FISE, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o terceros cuando solicitan el Servicio de Distribución, para la ampliación del acceso al servicio de consumidores residenciales”</p> <p>Los plazos de vigencia de las respuestas negativas de viabilidad dependerán de cada caso, en función de la causa, sea ésta económica (se indica el pago de Derecho de Conexión más los sobrecargos correspondientes), o técnica (los inconvenientes pueden ser falta de presión, aumento de diámetros de tuberías, etc.).</p> <p>Si la solicitud no es viable económicamente, el inciso 17.5 del artículo 17 del proyecto publicado establece un plazo de 30 días</p>
--	--	---

	<p>con redes de distribución existentes deben presentar su Solicitud de Viabilidad de Nuevos Suministros.</p> <p>Cabe anotar que, en el caso de proyectos multifamiliares que involucran también a consumidores residenciales si se exige la presentación de la Solicitud de Viabilidad de Suministros y contar con la respuesta del Concesionario resulta requisito para poder registrar el proyecto en la plataforma de Osinergmin denominada Portal de Habilitaciones.</p> <p>Por otro lado, los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del proyecto de procedimiento no consideran la posibilidad que el FISE, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o terceros puedan presentar la respectiva Solicitud de Viabilidad de Suministro en su calidad de Interesado conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 001-2022-EM.</p> <p>Finalmente, no se establece el plazo de vigencia de la respuesta de la Solicitud de Nuevos Suministros y que transcurrido ese plazo el Interesado debe presentar una nueva Solicitud de Nuevos Suministros.</p>	<p>hábiles para responder, en caso contrario, la solicitud será archivada y el interesado podrá presentarla nuevamente:</p> <p>"17.5 Si la solicitud no es viable económicamente, el Concesionario responde al interesado en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministro residenciales, o hasta en quince (15) días hábiles en el caso de proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministro, según lo siguiente:</p> <p>a. El Concesionario responde al Interesado indicándole que su solicitud de Suministro solo va a ser atendida si éste último acepta el pago del Aporte o Sobrecargo y que tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para responder al Concesionario, precisando si acepta el pago del Aporte o Sobrecargo.</p> <p>b. Si el Interesado no acepta el pago del Aporte o Sobrecargo su solicitud es archivada, debiendo gestionar posteriormente una nueva solicitud..."</p>
	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálida) Propuesta de modificación 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señalización del norte geográfico - Nombre de calles y avenidas (principales y secundarias) - Nombre de la comunidad, manzanas y lotes alrededor del predio. - Sitios o lugares de referencia (grifos, tiendas, negocios, etc.). <p>Definiendo distancias del predio a estas referencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Simbología de elementos y/o lugares de referencia usados. 	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálida) Propuesta de modificación 3: Admitido</p> <p>Se indica a continuación la adición al literal b) del inciso 12.1 del artículo 12 del Procedimiento de Viabilidad, para los interesados del tipo residencial (sea de manera individual o en agrupaciones).</p> <p><i>"Artículo 12.- Requisitos que debe contener la Solicitud de Viabilidad de Suministro</i></p> <p><i>12.1. Toda solicitud para un nuevo Suministro de gas natural debe estar dirigida al Concesionario y para su admisión debe contener como mínimo la siguiente información:</i></p>

		<p>(...)</p> <p><i>"b. Dirección y ubicación en coordenadas geográficas (UTM WGS84) del punto de Suministro a atender. En caso de no contar con la información de dichas coordenadas podrá adjuntar un croquis que detalle puntos referenciales para la ubicación del predio.</i></p> <p><i>Este croquis debe indicar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>- Señalización del norte geográfico</i><i>- Nombre de calles y avenidas (principales y secundarias)</i><i>- Nombre de la comunidad, manzanas y lotes alrededor del predio.</i><i>- Sitios o lugares de referencia (grifos, tiendas, negocios, etc.), definiendo distancias del predio a estas referencias.</i><i>- Simbología de elementos y/o lugares de referencia usados.</i> <p><i>..."</i></p> <p>Se indica a continuación la adición al literal k) al artículo 12 del presente Procedimiento de Viabilidad, para los interesados del tipo residencial (agrupaciones de estos):</p> <p><i>"k) En las solicitudes para proyectos provenientes de comunidades u otra fuente, se requiere señalar la cantidad de usuarios residenciales potenciales y existentes, el número de puntos de conexión por predio, así como la presentación de un plano de Habilitación Urbana o en su defecto el Plano Visado por la respectiva municipalidad, cuyos requisitos mínimos son los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>- Sello de la municipalidad.</i><i>- Grilla de coordenadas UTM y el sistema de proyección utilizado.</i><i>- Plano de ubicación de la comunidad.</i><i>- La información del Catastro (manzanas, lotes, calles, parques, etc.)</i>
--	--	---

		<p><i>- Los textos de coordenadas, nombre de calles, manzana y lote y otros elementos del plano deben ser visibles."</i></p>
	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) Comentario 5: El proyecto busca flexibilizar los requisitos de admisibilidad en aspectos que consideramos deben ser revisados por su Despacho de acuerdo con lo siguiente: •En primer lugar, debemos destacar que resultaría de mucha utilidad a los usuarios la estandarización de un formato de solicitud que recoja los requisitos mínimos que se prevé a nivel del procedimiento. •En relación con la dirección y ubicación del predio, tal como señalamos en nuestro comentario 3, éste constituye el requisito más importante para la evaluación de una solicitud. El concesionario debe tener claridad sobre el lugar en donde se desea el suministro para efectuar el análisis de viabilidad de prevé la norma; sin ese dato, no se podría efectuar dicha revisión. En tal sentido, estamos de acuerdo que la ubicación del predio deba encontrarse en coordenadas geográficas (UTM WGS84); este requerimiento brindará la precisión que se requiere para evaluar de forma adecuada las solicitudes. Sin embargo, el Proyecto plantea que de no contarse con dicha información, se podrá "adjuntar un croquis que detalle puntos referenciales para la ubicación". Consideramos que el contemplar la posibilidad de georreferenciar mediante un croquis la ubicación de un predio, resultaría perjudicial para el procedimiento, en tanto, al no existir un estándar mínimo para dicho "croquis", podría resultar insuficiente en el análisis. En tal sentido, consideramos indispensable se elimine dicha posibilidad y se establezca claramente que el suministro deberá siempre ser correctamente identificado en cada solicitud.</p>	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) Comentario 5: Admitido parcialmente</p> <p>En cuanto al formato, nos remitimos a lo indicado en la respuesta al comentario 2 de la señora Enith Jhoselyn Portella Dionisio.</p> <p>En relación a la ubicación del predio y los proyectos multifamiliares, nos remitimos a lo indicado en la propuesta de modificación 3 de Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda).</p> <p>En relación a la acreditación de posesión, nos remitimos a lo indicado en la respuesta al comentario 2 del señor Edgar Cirilo Chávez Rivas.</p> <p>En cuanto a las solicitudes referidas a proyectos multifamiliares, nos remitimos a lo desarrollado en respuesta a la Propuesta de modificación 3 de Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda), la cual fue admitida.</p>

	<p>En el supuesto que se insistiera en la consideración de un croquis en las solicitudes, proponemos se estandaricen y regulen los requisitos mínimos que deba tener dicho croquis para efectos del procedimiento.</p> <p>Por otro lado, en el caso de solicitudes referidas a proyectos multifamiliares provenientes de cartas de comunidades u otra fuente, se requiere la cantidad de usuarios residenciales potenciales y existentes, así como la presentación de un plano de Habilitación Urbana o en su defecto el Plano Visado de la comunidad, cuyos requisitos mínimos deben ser los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Sello de la municipalidad.- Grilla de coordenadas UTM y el sistema de proyección utilizado.- Plano de Ubicación de la comunidad.- La información del Catastro (manzanas, lotes, calles, parques, etc.)- Los textos de coordenadas, nombre de calles, manzana y lote y otros elementos del plano deben ser visibles. <p>Los planos visados (comunidades) y croquis detallados de ser el caso son necesarios para ubicar correctamente la solicitud del interesado, dado que en Lima (sobre todo en las zonas alejadas) no existe una base cartográfica que contenga toda la información integrada y actualizada para realizar las búsquedas, asimismo existe gran número de homonimias en los nombres de comunidades y direcciones que puede conllevar a errores en la ubicación de las solicitudes.</p> <p>Por otro lado, resulta indispensable que la ubicación del suministro cuente con Habilitación Urbana. Conforme lo dispuesto en la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para la intervención y despliegue de infraestructura en áreas públicas, es imperativo que dicha zona cuente con una Habilitación Urbana.</p>	
--	--	--

	<p>Artículo 3.- Definiciones</p> <p>Para los fines de la presente Ley, entiéndase por:</p> <p>1. Habilitación urbana</p> <p>El proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Este proceso requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.</p> <p>Tal como se puede apreciar, es a través de la habilitación urbana que se convierte un terreno rústico a urbano para la consecución de servicios públicos. En efecto, conforme a dicha Ley, ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Tal es así que existen determinadas zonas en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao que no cuentan con dicha Habilitación, y por lo cual las Municipalidades se ven impedidas de otorgar el permiso municipal correspondiente para el tendido de las redes de distribución que permita a los interesados a acceder al servicio público de distribución de gas natural. Por tanto, los Concesionarios únicamente podrían ingresar a una zona donde se cuente con dicho certificado. Solo en dicho supuesto se podrán ejecutar las obras necesarias para brindar el servicio. En ese sentido, se solicita que además</p>	
--	--	--

	<p>de la ubicación del predio, el interesado también presente la constancia de que su predio cuenta con Habilitación Urbana.</p> <p>Por otro lado, la norma precisa que el Interesado debe acreditar la propiedad o posesión del predio. Al respecto, requerimos que se precise cuál sería el documento adecuado para demostrar la posesión del predio objeto de la solicitud. Esta precisión resulta importante de modo que los concesionarios puedan conocer qué documentos exigir a los Interesados e Instaladores Independientes, y cualquier rechazo a las solicitudes cuente con un sustento adecuado.</p> <p>En dicha línea, la Ley 28687 de “desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos” establece que para el acceso a servicios públicos los interesados deben contar con un certificado o constancia de posesión emitido por la municipalidad competente.</p> <p>Artículo 24.- De la Factibilidad de Servicios Básicos La Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción.</p> <p>En dicho sentido, consideramos que dicho certificado debe ser la prueba suficiente para brindar el servicio al interesado que sea poseedor.</p>	
	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 5: El proyecto busca flexibilizar los requisitos de admisibilidad en aspectos que consideramos deben ser revisados teniendo en consideración lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resultaría de mucha utilidad para los usuarios la estandarización de un formato de solicitud que recoja los requisitos mínimos del procedimiento. 	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 5: Admitido parcialmente</p> <p>En cuanto al formato, nos remitimos a lo indicado en la respuesta al comentario 2 de la señora Enith Jhoselyn Portella Dionisio.</p>

	<p>• En relación con la dirección y ubicación del predio, éste es el requisito más importante para la evaluación de una solicitud. El concesionario debe tener claridad sobre el lugar en donde se desea el suministro para efectuar el análisis de viabilidad de prevé la norma.</p> <p>Por ello, estamos de acuerdo que la ubicación del predio deba encontrarse en coordenadas geográficas (UTM WGS84); brindado así la precisión que se requiere para evaluar de forma adecuada las solicitudes.</p> <p>No obstante ello, el proyecto plantea que, de no contar con dicha información, se podrá "adjuntar un croquis que detalle puntos referenciales para la ubicación". La posibilidad de georreferenciar mediante un croquis la ubicación de un predio, no es la solución óptima al no existir un estándar mínimo para dicho "croquis", por lo que podría resultar insuficiente en el análisis, recomendándose se elimine dicha alternativa.</p> <p>En caso de que se insista en la consideración de un croquis en las solicitudes, proponemos que se estandarice y regule los requisitos mínimos que deba tener dicho croquis, con aspectos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none">• Señalización del norte geográfico• Denominación de calles y avenidas (principales y secundarias)• Nombre de la comunidad, manzanas y lotes alrededor del predio.• Lugares de referencia (grifos, tiendas, negocios, etc.), incluyendo distancias del predio a estas referencias.• Simbología de elementos y/o lugares de referencia usados. <p>En el caso de solicitudes referidas a proyectos multifamiliares provenientes de cartas de comunidades u otra fuente, se requiere la cantidad de clientes residenciales potenciales y existentes, así como la presentación de un plano de</p>	<p>En relación a la ubicación del predio y los proyectos multifamiliares, nos remitimos a lo indicado en la propuesta de modificación 3 de Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda).</p> <p>En relación a la acreditación de posesión, nos remitimos a lo indicado en la respuesta al comentario 2 del señor Edgar Cirilo Chávez Rivas.</p>
--	---	--

	<p>Habilitación Urbana o en su defecto el Plano visado de la comunidad (municipalidad), cuyos requisitos mínimos deberían ser los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Sello de la municipalidad.• Grilla de coordenadas UTM y el sistema de proyección utilizado.• Plano de Ubicación de la comunidad.• La información del catastro (manzanas, lotes, calles, parques, etc.)• Los textos de coordenadas, nombre de calles, manzana y lote y otros elementos del plano deben ser visibles. <p>Los planos visados (comunidades) y croquis detallados de ser el caso son necesarios para ubicar correctamente la solicitud del interesado, dado que en Lima (sobre todo en las zonas alejadas) no existe una base cartográfica que contenga toda la información integrada y actualizada para realizar las búsquedas, asimismo existe muchas homonimias en los nombres de comunidades y direcciones que pueden conllevar a errores en la ubicación de las solicitudes.</p> <ul style="list-style-type: none">• En adición, se debe procurar que la ubicación del suministro cuente con Habilitación Urbana, en tanto que solo con esta se podrá ejecutar las obras necesarias para brindar el servicio; por lo que se recomienda incluir como requisito el interesado también presente la constancia de que su predio cuenta con Habilitación Urbana.• La norma precisa que el Interesado debe acreditar la propiedad o posesión del predio, al respecto es necesario se precise cuál sería el documento adecuado para demostrar la posesión del predio objeto de la solicitud.	
--	--	--

<p>12.2. En el caso de las solicitudes presentadas por interesados del tipo residenciales sea de manera individual o agrupaciones de estos, dichos interesados deben presentar únicamente la información señalada en los literales a), b) y j) del presente artículo.</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 8: En línea con lo indicado en el comentario Nro. 03; es necesario que se acote la propuesta para que el tratamiento de usuarios residenciales bajo la evaluación de Viabilidad de suministro se realice para grupo de usuarios residenciales a través de una evaluación colectiva y recién allí precisar mayor flexibilidad en los documentos requeridos para dicha evaluación.</p> <p>Propuesta de modificación 8: 12.2. En el caso de las solicitudes presentadas por interesados cuyo consumo sea inferior a 300 sm³/mes, dichos interesados deben presentar únicamente la información señalada en los literales a), b) y j) del presente artículo.</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 8 y Propuesta de modificación 8: Admitido parcialmente Se incluye la posibilidad de agrupaciones de usuarios residenciales, se modifica el artículo 12.2 del presente Procedimiento de Viabilidad, de la siguiente manera:</p> <p><i>"12.2 En el caso de las solicitudes presentadas por interesados del tipo residencial, si es de manera individual deben presentar únicamente la información señalada en los literales a), b) y j), en el caso de agrupaciones deberá añadirse la información requerida en el literal k) del presente artículo."</i></p>
	<p>PETROPERU S.A Comentario 6: ¿Quién validará la documentación cuando ingrese por la plataforma informática que implemente Osinergmin?</p>	<p>PETROPERU S.A Comentario 6: Admitido La plataforma informática que dispondrá el Osinergmin, tendrá filtros de los tipos de formatos a subir. Corresponde al concesionario realizar la validación del contenido de los documentos.</p>
	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) Comentario 6: En relación con la simplificación de los requisitos para los usuarios residenciales, solicitamos se incorpore, además de los datos de la persona, ubicación y acreditación de propiedad, el consumo que se va a requerir o el número de puntos a conectar de ser el caso. El dato de la capacidad, al igual que la ubicación, es de suma importancia para el análisis de viabilidad que debe efectuar el concesionario.</p>	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) Comentario 6: No admitido No se incluye como requisito para el usuario residencial, la información sobre el consumo que se va a requerir o los puntos a conectar, debido a que consideramos que dicha información es técnica, y no está al alcance del público en general. Los</p>

		aspectos técnicos pueden ser determinados por el concesionario.
	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 6: En relación con la simplificación de los requisitos para los usuarios residenciales, solicitamos que se incorpore el consumo que se va a requerir, o el número de puntos a conectar de ser el caso. El dato de la capacidad es de suma importancia para el análisis de viabilidad que debe efectuar el concesionario.</p>	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 6: Admitido Para responder el presente comentario nos remitimos a lo indicado en el comentario 6 de Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda)</p>
<p><u>12.3. A elección del interesado, las solicitudes pueden ser presentadas al Concesionario o mediante la plataforma informática que implemente Osinergmin.</u></p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 9: Contugas considera que, siendo el responsable del control, seguimiento de la evaluación de suministro y además estando sujeto a supervisión de parte del Osinergmin es necesario que sea el Concesionario el único medio para la recepción de las solicitudes de parte de los usuarios y será el Concesionario quien posteriormente ingrese la data en la plataforma correspondiente del Osinergmin.</p> <p>Propuesta de modificación 9: 12.3. Las solicitudes son presentadas al Concesionario y este las ingresa a la plataforma informática que implemente Osinergmin.</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 9 y Propuesta de modificación 9: No admitido</p> <p>Se ha establecido que se pueda presentar la solicitud a través de la plataforma para permitir un medio alternativo para los ciudadanos. En el caso que los interesados ingresen las SVS a través de la plataforma informática que dispondrá el Osinergmin, los concesionarios contarán con un usuario que les permitirá realizar la evaluación y el seguimiento de las solicitudes, entre otras acciones, y determinar su admisibilidad o no.</p>
	<p>PETROPERU S.A Comentario 7: ¿Quién validará la documentación cuando ingrese por la plataforma informática que implemente Osinergmin?</p>	<p>PETROPERU S.A Comentario 7: No admitido La plataforma informática que dispondrá el Osinergmin tendrá filtros de los tipos de formatos a subir. Corresponde al concesionario efectuar la validación del contenido de los documentos.</p>

	<p>Leonardo Núñez Comentario 3: Si las solicitudes son presentadas al concesionario, Osinergmin debe precisar si el concesionario registrará en la misma Plataforma o se llevará dos registros paralelos.</p> <p>Osinergmin debe precisar si la plataforma informática será un lugar en la web de acceso público a cualquier interesado ubicado en cualquier lugar, sin la necesidad de estar en un centro de atención al usuario del concesionario. Si ese es el caso, antes de ser admitida la Solicitud de Viabilidad ¿Quién realizará la función de verificar que los documentos ingresados sean los documentos requeridos, en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General?</p>	<p>Leonardo Núñez Comentario 3: No admitido Las SVS que sean presentadas al Concesionario deberán ser registradas a la plataforma informática que dispondrá el Osinergmin.</p> <p>Se precisa que la Plataforma (link) de ingreso de las SVS, es público y podrán registrar sin necesidad de contar con un usuario y contraseña.</p> <p>La plataforma informática que dispondrá el Osinergmin, establecerá validaciones para que los interesados ingresen la información correcta. Corresponde al concesionario efectuar la validación del contenido de los documentos.</p>
	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) Comentario 7: El artículo bajo comentario introduce la posibilidad de que el Interesado presente su solicitud a través de la plataforma que para dicho efecto implemente Osinergmin.</p> <p>Al respecto, en tanto las SVS las debe analizar el concesionario, es muy importante que dichas solicitudes le puedan llegar de manera directa. Por tanto, no vemos conveniente el implementar una plataforma intermedia por parte de Osinergmin para la recepción de estas solicitudes. Asimismo, en dicha plataforma Cálidda no tendría el control sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad que requiere la norma. Por tanto, solicitamos que se elimine esta posibilidad.</p> <p>En el supuesto que se opte por mantener dicha plataforma, solicitamos se especifique un plazo mínimo de cuatro (4) días hábiles para que inicie el proceso y se compute el plazo del</p>	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) Comentario 7: No admitido Los concesionarios pueden recibir las solicitudes de manera física o a través de la plataforma, en el caso de las solicitudes presentadas fuera de la plataforma, el plazo para que el Concesionario las registre es de un día hábil, los demás plazos se computan de acuerdo a este procedimiento.</p>

	proceso de viabilidad, de modo que el Concesionario tenga tiempo de organizar las SVS recibidas por dicha vía.	
	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 7: Este numeral introduce la posibilidad de que el Interesado presente su solicitud a través de la plataforma que implemente Osinergmin. Al respecto, en tanto las SVS deben ser analizadas por el concesionario, es muy importante que dichas solicitudes le puedan llegar de manera directa. En ese sentido, no sería muy conveniente el implementar una plataforma intermedia por parte de Osinergmin para la recepción de estas solicitudes. Los concesionarios no tendrían control en dicha plataforma para la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad que requiere la norma. Consideramos que se debería eliminar esta posibilidad. En el supuesto que se opte por mantener dicha plataforma, es necesario que se especifique un plazo mínimo de cuatro (4) días hábiles para que inicie el proceso y compute de plazo del proceso de viabilidad, de modo que el Concesionario tenga tiempo de organizar las SVS recibidas por dicha vía.</p>	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 7: No admitido No se acepta el comentario, todas las SVS presentadas por los interesados a través de la plataforma informática deben ser registradas por el Concesionario máximo el día siguiente de recibido el aviso de su ingreso a la plataforma, y evaluadas para declarar su admisibilidad de acuerdo a la LPAG.</p>
Artículo 13.- Procedimiento aplicable a la Solicitud de Viabilidad de Suministro		
13.1 El Concesionario procede a registrar en la plataforma informática que implemente Osinergmin la información correspondiente a cada Solicitud de Viabilidad de Suministro y la respuesta a la misma. El registro de la solicitud y respuesta debe efectuarse como máximo al día siguiente de recibida la misma; esto sin	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 10: En línea con lo indicado en el comentario Nro. 03; es necesario que se acote la propuesta para que el tratamiento de usuarios residenciales bajo la evaluación de Viabilidad de suministro se realice para grupo de usuarios residenciales a través de una evaluación colectiva; sugerimos además sea el Concesionario quien registre en la plataforma informática que implemente</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 10 y Propuesta de modificación 10: Admitido parcialmente Este inciso se refiere al registro en la plataforma. Las SVS presentadas al concesionario deben ser registradas en la plataforma informática que dispondrá el Osinergmin como máximo al día siguiente de recibidas, los concesionarios contarán con un usuario que les permitirá realizar las acciones</p>

<p>perjuicio de los plazos establecidos en el numeral 13.3 de la presente norma.</p>	<p>Osinermin la información correspondiente a cada Solicitud de Viabilidad de Suministro y la respuesta a la misma; sobre los plazos de ingresos considerando la cantidad de información se efectúe como máximo al finalizar el mes de recibido el documento; esto sin perjuicio de los plazos establecidos en el numeral 13.3 de la presente norma.</p> <p>Propuesta de modificación 10: 13.1 El Concesionario procede a registrar en la plataforma informática que implemente Osinermin la información correspondiente a cada Solicitud de Viabilidad de Suministro y la respuesta a la misma. El registro de la solicitud y respuesta debe efectuarse como máximo al finalizar el mes de recibido el documento; esto sin perjuicio de los plazos establecidos en el numeral 13.3 de la presente norma.</p>	<p>de registro y evaluación de las solicitudes presentadas. En ese sentido, se precisa el texto de la siguiente manera:</p> <p><i>“13.1. En el caso de solicitudes presentadas fuera de la plataforma de Osinermin, el Concesionario deberá registrarlas en la plataforma informática como máximo al día siguiente de recibidas. Asimismo, deberá registrar las respectivas respuestas a más tardar al día siguiente de ser emitidas, cumpliendo los plazos establecidos en el numeral 13.3 de la presente norma.”</i></p>
	<p>Edgar Cirilo Chávez Rivas Comentario 3: En relación al procedimiento aplicable a la Solicitud de Viabilidad de Suministro contemplado en el artículo 13° del proyecto de modificación del procedimiento de viabilidad, se debe indicar que, en el marco de sus funciones atribuidas, el Osinermin viene fiscalizando los plazos de atención a las referidas solicitudes; en ese sentido, resulta necesario contar con información cierta relacionada con la fecha de recepción de la Solicitud y la fecha de emisión de la Respuesta a la Solicitud de Viabilidad.</p> <p>En dicho marco, contemplar que “el registro de la solicitud y respuesta debe efectuarse como máximo al día siguiente de recibida la misma;” (sin precisar si es día hábil o calendario), afectaría el cómputo de plazos, salvo que la plataforma permita visualizar el documento debidamente fechado y dichas fechas puedan ser verificadas.</p>	<p>Edgar Cirilo Chávez Rivas Comentario 3: No admitido La plataforma informática que dispondrá el Osinermin, registrará la fecha de ingreso de las SVS presentadas por los interesados o ingresadas por los Concesionarios, así como la revisión de la admisibilidad o no de las indicadas SVS, de igual forma el Concesionario registrará en la plataforma informática la fecha de respuesta y los documentos pertinentes. Los días que se consideran en el procedimiento son días hábiles.</p>

	<p>En ese sentido, se recomienda precisar que el registro se realice el mismo día tanto para la solicitud de Viabilidad de Suministro como para la respuesta a la misma.</p>	
	<p>PETROPERU S.A Comentario 8: ¿Los costos incurridos para el cumplimiento de esta nueva obligación serán reconocidos en algún punto de la base tarifaria? Para poder dar una respuesta se tiene que evaluar técnica y económicamente y ello no se puede realizar en plazo menor a un día; por lo que, se debe especificar si la respuesta que se debe registrar en la plataforma de Osinergmin será el de la confirmación de que la documentación cumple con todo lo requerido.</p>	<p>PETROPERU S.A Comentario 8: No admitido Como ha sido indicado previamente, el registro de las solicitudes de viabilidad en la plataforma que implemente Osinergmin no es una obligación nueva, pues ya se encuentra dispuesta en el literal b) del artículo 63c del Reglamento de Distribución. Asimismo, la determinación de los costos a ser reconocidos en la tarifa de distribución se realiza en el respectivo procedimiento de fijación tarifaria, en base a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Distribución y la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobado por Resolución 659-2008-OS/CD. En tal sentido, la oportunidad para la acreditación y reconocimiento de costos, previa evaluación de Osinergmin, es en el procedimiento de fijación tarifaria. El plazo de un día hábil corresponde al registro de las solicitudes presentadas fuera de la plataforma, y el registro de las respuestas; debiendo distinguirse dicho plazo de registro, respecto al plazo de la evaluación de viabilidad técnica y económica, que se encuentran indicados en el numeral 13.3 del artículo 13 del presente Procedimiento de Viabilidad.</p>
	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálida) Comentario 8: En relación con el plazo para ingresar las solicitudes en la plataforma que implementará Osinergmin, consideramos que</p>	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálida) Comentario 8: No admitido</p>

	<p>resultaría razonable la consideración de mínimo cuatro (4) días hábiles desde la recepción, considerando además que se deben incluir todos los medios probatorios que se contemplan en el artículo 15.</p> <p>Asimismo, el Concesionario únicamente debiera ingresar aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos de admisibilidad para ser considerados SVS.</p> <p>Cabe precisar que el análisis, ingreso y sistematización de estas solicitudes tal como lo requiere el Proyecto conllevaría la inversión de nuevo personal en los Concesionarios, lo cual debe ser debidamente remunerado por la tarifa.</p>	<p>Los concesionarios pueden recibir las solicitudes de manera física o a través de la plataforma. En el caso de las solicitudes presentadas fuera de la plataforma, el plazo para que el Concesionario las registre es de un día hábil, los demás plazos se computan de acuerdo a este procedimiento.</p> <p>La utilización de la plataforma que dispondrá Osinergmin para las Solicitudes de Viabilidad de Nuevos Suministros, tiene los siguientes pasos:</p> <p>(...)</p> <p>2. Una vez ingresada la SVS a la plataforma, el concesionario deberá revisar los requisitos presentados por el interesado, pudiendo darse lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Si los documentos presentados cumplen los requisitos establecidos el artículo 12, se admite dicha SVS.b. Caso contrario, de encontrar la falta de alguno de ellos o imprecisiones, hará de conocimiento al interesado y le otorgará 02 días hábiles como máximo para presentar el requisito faltante o precisiones, a través de la Plataforma. <p>El interesado tendrá que ingresar el requisito faltante o precisiones a la Plataforma. Dicha información deberá ser revisada por el concesionario, de cumplir el artículo 12, se da por admitida la SVS, caso contrario se declara su inadmisibilidad.</p> <p>Conforme se ha indicado previamente, la determinación de los costos a ser reconocidos en la tarifa de distribución, tales como los costos de personal, se debe realizar en el respectivo procedimiento de fijación tarifaria en base a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Distribución y la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural",</p>
--	--	---

		<p>aprobado por Resolución 659-2008-OS/CD. De corresponder, la evaluación del reconocimiento de costos adicionales debe efectuarse en dicha oportunidad. En tal sentido, la oportunidad para la acreditación y reconocimiento de costos, previa evaluación de Osinergmin, es en el procedimiento de fijación tarifaria.</p>
	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 8: En relación con el plazo para ingresar las solicitudes en la plataforma que implementará Osinergmin, consideramos que resultaría razonable la consideración de mínimo cuatro (4) días hábiles desde la recepción para el ingreso de la información por el concesionario, considerando además que se deben incluir todos los medios probatorios que se contemplan en el artículo 15. Asimismo, el Concesionario únicamente debiera ingresar aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos de admisibilidad para ser considerados SVS.</p>	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 8: No admitido Para responder el presente comentario nos remitimos a lo indicado en el comentario 8 de Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálida)</p>
	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 6: El concesionario actualmente lo registra de forma manual el mismo día de la presentación; por lo cual, no es congruente que Osinergmin amplié el plazo solamente para que el concesionario lo registre. Ello generará retrasos en la atención de las solicitudes y no permitirá que el interesado pueda verificar el cumplimiento de los plazos de atención señalados en la normativa. Osinergmin al proponer que el registro se realice como máximo al día siguiente, no precisa si considera un día hábil o calendario.</p>	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 6: No admitido Las SVS presentadas al Concesionario deben ser registradas en la plataforma informática que dispondrá el Osinergmin, máximo al día siguiente de recibida. Los días considerados en el procedimiento son días hábiles.</p>

	Por lo cual, Osinergmin no debe ampliar dicho plazo.	
	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 7: Osinergmin al emitir la modificación de la Norma de Viabilidad debe verificar el cumplimiento de otros procedimientos; tales como, Ley de Procedimiento Administrativo General, toda vez que la ley señalada menciona de forma expresa que el concesionario debe verificar que la solicitud cumpla con los requisitos a fin de ser admitido, caso contrario, por única vez puede solicitar al interesado información.</p> <p>Por lo cual, se reitera que son dos momentos en los cuales el concesionario participa, en la admisión para que posteriormente proceda con la evaluación y no solamente la evaluación de las Solicitudes.</p> <p>Revisar los numerales que contiene el artículo 136 de la Ley señalada en su propia modificación.</p>	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 7: No admitido En los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 del presente procedimiento de viabilidad, se precisa que el único que revisará la admisibilidad de las solicitudes presentadas por el interesado es el concesionario.</p>
<p>13.2 En caso que la solicitud no cumpla con los requisitos indicados, se aplicarán las disposiciones del artículo 136 del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General o aquella norma que la modifique o sustituya.”</p>		
<p>13.3 Admitida la solicitud, el Concesionario efectuará la evaluación técnico-económica y emitirá un documento de respuesta dentro de los siguientes plazos máximos, contados a partir de la admisión de la solicitud: i) Cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministros residenciales.</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 11: En línea con lo indicado en el comentario Nro. 03; Contugas considera que la evaluación de solicitudes individuales de usuarios residenciales no es necesaria en términos de eficiencia y valor agregado; inclinándose como alternativa a un análisis grupal de las mismas las que requieren mayor</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 11 y Propuesta de modificación 11: No Admitido El numeral 13.3 no ha sido materia de modificación en el proyecto publicado, por lo que no corresponde la incorporación de la sugerencia.</p>

<p>ii) Quince (15) días hábiles para proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministros.</p>	<p>análisis en la ingeniería propuesta, hablando en términos de diseño de mallas, es por ello que sugerimos emplear un plazo general de 15 días para todos los proyectos.</p> <p>Propuesta de modificación 11: 13.3 Admitida la solicitud, el Concesionario efectuará la evaluación técnico-económica y emitirá un documento de respuesta dentro de los siguientes plazos máximos, contados a partir de la admisión de la solicitud: i) Cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministros residenciales individuales. ii) Quince (15) días hábiles para proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministros.</p>	<p>Es preciso señalar que las modificaciones normativas pasan por un proceso de evaluación y luego, de manera obligatoria, por la consulta pública, por ello, no es posible incluir en esta etapa nuevas modificaciones, adicionales a las publicadas.</p>
	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) Propuesta de modificación 4: Solicitamos se contemple un plazo adecuado para la realización de estas labores (30 días hábiles).</p>	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) Propuesta de modificación 4: No admitido El numeral 13.3 no ha sido materia de modificación en el proyecto publicado, por lo que no corresponde la incorporación de la sugerencia. Es preciso señalar que las modificaciones normativas pasan por un proceso de evaluación y luego, de manera obligatoria, por la consulta pública, por ello, no es posible incluir en esta etapa nuevas modificaciones, adicionales a las publicadas.</p>
	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) Comentario 9: El artículo 13.3 contempla el plazo para la respuesta y atención de las SVS. Sobre el particular, en el caso de solicitudes de proyectos multifamiliares solicitamos que el plazo se incremente a treinta (30) días hábiles, debido a que existen zonas donde no se cuenta con vías e infraestructura que cumplan con condiciones técnicas para la construcción de redes de gas natural. Por esta razón para efectos de efectuar</p>	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) Comentario 9: No admitido Para responder el presente comentario nos remitimos a lo indicado en la propuesta de modificación 4 de Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda)</p>

	<p>un análisis de viabilidad técnica, es necesario realizar visitas a campo, para lo cual se necesita realizar la programación respectiva, procurando la participación de la población interesada. Esta coordinación puede tardar entre 15 días. En estas visitas, se realiza el recorrido de todos predios que conforman la comunidad. Posteriormente se lleva los datos recolectados para ser procesados en gabinete y en base a ello se elabora el diseño respectivo y la documentación requerida en el presente procedimiento. En ese sentido, los 15 días inicialmente previstos son utilizados a partir de que se cuenta con esta información.</p> <p>En muchos casos las comunidades presentan sus solicitudes en forma conjunta lo que hace más complicado cumplir con los tiempos establecidos en este numeral, por lo cual solicitamos se contemple un plazo adecuado para la realización de estas labores (30 días hábiles).</p>	
	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 9: El numeral 13.3 del artículo 13 regula el plazo para la respuesta y atención de las SVS. En el caso de solicitudes de proyectos multifamiliares es necesario que el plazo se incremente a 30 días hábiles, debido a que existen zonas donde no se cuenta con vías e infraestructura que cumplan con condiciones técnicas para la construcción de redes de gas natural. Teniendo en consideración lo señalado, para realizar el análisis de viabilidad técnica, es necesario realizar visitas a campo de todos los predios que conforman la comunidad, lo cual conlleva la programación respectiva, procurando la participación de la población interesada. Los datos recolectados son procesados en gabinete, elaborándose el diseño respectivo y la documentación requerida en el presente procedimiento.</p>	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 9: No admitido Para responder el presente comentario nos remitimos a lo indicado en la propuesta de modificación 4 de Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda).</p>

	Cabe indicar, que casos las comunidades suelen presentan sus solicitudes en forma conjunta lo que hace más complicado cumplir con los tiempos establecidos en este numeral, por lo que se requiere se establezca un plazo de 30 días hábiles para la realización de lo antes mencionado.	
13.4 La respuesta a la Solicitud de Viabilidad del Suministro deberá contener al menos lo siguiente: a) Existencia o no de infraestructura en la zona. b) Viabilidad o no del proyecto indicando el detalle del costo de inversión requerido según la presente norma. c) Plano de la red de abastecimiento hasta el punto de Suministro requerido. d) Aporte para viabilizar el proyecto, en caso de ser no viable. e) Fecha prevista para la dotación del Suministro al solicitante.”		
Artículo 15.- Clasificación de la Solicitud de Viabilidad de Suministro y valorización de las inversiones requeridas.		
15.1 Cada solicitud de Suministro, será evaluada considerando la existencia de Infraestructura Necesaria en la Zona según los siguientes tipos de Proyectos: a) Incorporado en la Base Tarifaria. b) No incorporado en la Base Tarifaria. c) Aprobado por Osinergmin para la siguiente revisión tarifaria. La evaluación será realizada por el concesionario conforme a lo establecido en los Artículos 16°, 17° y 18° respectivamente.	Leonardo Núñez Comentario 4: Se solicita que se precise en la norma a que se refiere exactamente con "Proyecto", debido a que la redacción sugiere que es la red de distribución; sin embargo, durante la revisión se evidencia que toman a un conjunto de solicitudes. Se verifica una inconsistencia porque una red de distribución no es igual a un grupo de personas. Para verificar si Cálidda evaluó correctamente mi solicitud, primero debo verificar si mi solicitud está a una determinada	Leonardo Núñez Comentario 4: No admitido La disposición comentada no ha sido materia del proyecto publicado, por lo que no corresponde la incorporación de la sugerencia. Es preciso señalar que las modificaciones normativas pasan por un proceso de evaluación y luego, de manera obligatoria, por la consulta pública, por ello, no es posible incluir en esta etapa nuevas modificaciones, adicionales a las publicadas.

	<p>distancia de una red de distribución y luego verifico, ¿el tipo de red de distribución (si la red está incluida en la base tarifaria o no)?</p> <p>Osinergmin se requiere que sea más sencilla la explicación de la metodología señalada en la Norma de Viabilidad.</p> <p>¿La clasificación de este tipo de proyectos se considera a los ya ejecutados?</p> <p>Entonces como puede ser posible que un Proyecto no incorporado en la Base Tarifaria, es decir no cuenta con red construida, ¿cómo puede tener infraestructura necesaria en la Zona?</p>	
<p>15.2 Cada solicitud es evaluada según lo siguiente:</p> <p>a) De forma individual por solicitud, con las características técnicas que requiera el Interesado;</p> <p>b) Por Proyecto, agrupación de solicitudes de Interesados y de potenciales Interesados aprobados por el Concesionario.</p>		
<p>15.3. El costo de inversión para la dotación del nuevo Suministro se valoriza de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>i) Se utilizan los costos unitarios aprobados por Osinergmin en cada regulación o actualización tarifaria.</p> <p>ii). El costo de inversión indicado se calcula considerando las características técnicas mínimas para la atención de la demanda del respectivo Proyecto o solicitud, de forma individual o del conjunto multifamiliar,</p>	<p>PETROPERU S.A Comentario 9: ¿Los costos incurridos para el cumplimiento de esta nueva obligación serán reconocidos en algún punto de la base tarifaria?</p>	<p>PETROPERU S.A Comentario 9: No admitido Conforme se ha indicado previamente, la determinación de los costos a ser reconocidos en la tarifa de distribución se realiza en el respectivo procedimiento de fijación tarifaria, en base a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Distribución y la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobado por Resolución 659-2008-OS/CD. En tal sentido, la oportunidad para la acreditación y reconocimiento de costos, previa evaluación de Osinergmin, es en el procedimiento de fijación tarifaria.</p>

<p>registrando en la plataforma informática implementada por Osinergmin, los medios probatorios de la evaluación de la viabilidad técnica y económica correspondiente, conforme a lo descrito en los párrafos siguientes, de acuerdo al tipo de proyecto indicados en los artículos 17, 18 y 19 del presente procedimiento.</p> <p>Al respecto, como medios probatorios de la evaluación de la viabilidad técnica deberá considerarse que el dimensionamiento de las redes del sistema de distribución debe contar con una memoria de cálculo que contenga la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">a) <u>Modelo de simulación hidráulica utilizado</u>b) <u>Características del gas natural</u>c) <u>Presión de suministro requerida</u>d) <u>Diámetro y espesor de tuberías seleccionadas</u>e) <u>Longitud de las tuberías</u>f) <u>Tipo de terreno y cobertura</u>g) <u>Plano de ubicación indicando el punto de empalme de la red común y el punto de suministro al usuario.</u>h) <u>Consumos considerados (Sm^3/hr o $\text{Sm}^3/\text{día}$) y el factor de simultaneidad utilizado.</u>i) <u>En caso el Concesionario considere un punto de derivación distinto del propuesto por el interesado, deberá sustentar dicho cambio.</u> <p>Asimismo, como medios probatorios de la evaluación de la viabilidad económica</p>		
---	--	--

<p>deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valorización económica de los elementos de la red común - Valorización económica de los elementos de las tuberías de conexión - Valorización económica de obras especiales según corresponda - Determinación y sustento de los Costos de Inversión. <p>Asimismo, como medios probatorios de la evaluación de la viabilidad económica deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Valorización económica de los elementos de la red común</u> - <u>Valorización económica de los elementos de las tuberías de conexión</u> - <u>Valorización económica de obras especiales según corresponda</u> - <u>Determinación y sustento de los Costos de Inversión.</u> <p>iii) En el caso de requerirse costos unitarios que no hayan sido aprobados por Osinergmin, el Concesionario podrá optar por aplicar la interpolación o extrapolación de los costos unitarios aprobados por Osinergmin en cada regulación o actualización tarifaria, considerando la curva de ajuste que tenga el mayor factor de correlación.”</p>		
	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálida) Comentario 10:</p>	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálida) Comentario 10: No admitido</p>

	<p>El artículo bajo comentario contempla una serie de requisitos técnicos que deben considerarse para la viabilidad técnica de una solicitud.</p> <p>Al respecto, si bien la mayoría de éstos sí forman parte del análisis de las SVS, consideramos que varios de estos requisitos se repetirían en todas las solicitudes recibidas, tales como el modelo hidráulico y características de gas, por lo cual no deben ser parte del expediente de evaluación en todos los casos. Asimismo, en relación con el requisito sobre el tipo de terreno y cobertura, ésta proviene del Baremo aprobado por Osinergmin, por lo cual tampoco consideramos que deba ser incluido en el expediente.</p> <p>Por otro lado, tampoco consideramos necesaria la inclusión de los medios probatorios sobre la valorización económica de los elementos de la red, obras especiales y costos de inversión, en tanto dicha valorización provienen de los costos aprobados por Osinergmin en la fijación tarifaria (baremo).</p>	<p>Lo señalado en el numeral 15.3 del artículo 15 del presente Procedimiento de Viabilidad, se refiere a las características técnicas y económicas que el concesionario deberá considerar al evaluar cada SVS (se excluye las SVS residenciales individuales).</p> <p>En el caso de SVS de agrupación de viviendas deberá de tratarse como un proyecto.</p> <p>La inclusión de la valorización económica como medio probatorio sí es necesaria, toda vez que el Baremo contiene los costos unitarios de cada elemento de la red, sin embargo, no refleja los costos totales incurridos de todo el proyecto por cada una de solicitudes de nuevos suministros, dicho costo total es el que se evalúa para determinar la viabilidad económica. Cabe señalar que, en base al análisis de ingeniería de cada proyecto y a los costos unitarios del baremo, el Concesionario es capaz de contar con un presupuesto de los proyectos.</p>
	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 10:</p> <p>El artículo contempla una serie de requisitos técnicos que deben considerarse para la viabilidad técnica de una solicitud. Si bien la mayoría de éstos sí forman parte del análisis de las SVS, consideramos que varios de estos requisitos se repetirían en todas las solicitudes recibidas, tales como el modelo hidráulico y características de gas, por lo cual no deberían ser parte del expediente de evaluación en todos los casos. Asimismo, en relación con el requisito sobre el tipo de terreno y cobertura, ésta proviene de lo regulado por Osinergmin, por lo cual tampoco consideramos que debería ser incluido en el expediente.</p>	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 10: No admitido</p> <p>Para responder el presente comentario nos remitimos a lo indicado en el comentario 10 de Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda).</p>

	<p>Por otro lado, tampoco consideramos necesaria la inclusión de los medios probatorios sobre la valorización económica de los elementos de la red, obras especiales y costos de inversión, en tanto dicha valorización provienen de los costos aprobados por Osinergmin en la fijación tarifaria.</p>	
<p>Artículo 16.- Evaluación de Proyectos Incorporados en la Base Tarifaria.</p>		
<p>16.1 Toda solicitud relacionada a la zona de influencia de un Proyecto incorporado en la Base Tarifaria vigente, es viable técnica y económicamente.</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 12:</p> <p>Contugas considera que las solicitudes de viabilidad dentro de la zona de influencia de un Proyecto incorporado en la Base Tarifaria vigente son viables técnica y económicamente, en los proyectos No incorporados en la base tarifaria vigente, estén o no dentro de la zona de influencia serán evaluados de acuerdo al presente procedimiento.</p> <p>Propuesta de modificación 12:</p> <p>16.1 Toda solicitud dentro de la zona de influencia de un Proyecto incorporado en la Base Tarifaria vigente es viable técnica y económicamente. En aquellos proyectos No incorporados en la base tarifaria vigente estén o no dentro de la zona de influencia serán evaluados de acuerdo con el presente procedimiento.</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 12 y Propuesta de modificación 12: No admitido</p> <p>La disposición comentada no ha sido materia de modificación en el proyecto publicado, por lo que no corresponde la incorporación de la sugerencia.</p> <p>Es preciso señalar que las modificaciones normativas pasan por un proceso de evaluación y luego, de manera obligatoria, por la consulta pública, por ello, no es posible incluir en esta etapa nuevas modificaciones, adicionales a las publicadas.</p>
<p>16.2 En su portal Web, el Concesionario debe actualizar mensualmente la ubicación geo referenciada del recorrido de las redes existentes como el de las redes proyectadas que ha considerado ejecutar dentro de sus Planes Anuales de Inversiones y su Plan Quinquenal de Inversiones con todos los planos, en una escala que permita visualizar todos los detalles, del</p>	<p>Edgar Cirilo Chávez Rivas Comentario 4:</p> <p>Respecto a la evaluación de proyectos incorporados en la base tarifaria a que se hace referencia en el artículo 16° del proyecto de modificación del procedimiento de viabilidad, se recomienda considerar las disposiciones contempladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 230-2016-OS/CD que modificó el "Procedimiento para la Elaboración y Presentación</p>	<p>Edgar Cirilo Chávez Rivas Comentario 4: Admitido</p> <p>Se acepta el comentario, se redacta el artículo de la siguiente manera:</p> <p><i>"16.2 En su portal Web, el Concesionario debe actualizar mensualmente (...)</i></p>

<p>recorrido de ductos de gas natural existentes y de todos los Proyectos y zonas geográficas de influencia de dotación de nuevos Suministros; así como la ubicación geo-referenciada de los consumidores que cuentan con el servicio de distribución de gas natural. Los planos indicados deberán actualizarse mensualmente y deben permitir apreciar:</p> <p>i) la ubicación geo-referenciada, ii) la fecha de puesta en servicio de las redes existentes, iii) Denominación o Código del Proyecto, iv) las características técnicas, v) las características de operación de las instalaciones y redes de gas natural existentes, así como de las que proyecta instalar el Concesionario anualmente, como son: Tipo de tubería (acero o polietileno), diámetro y espesor de tubería, presión de diseño, presión de operación, capacidad máxima de diseño y capacidad de operación de las redes de distribución de gas natural. Adicionalmente a lo señalado, la publicación debe contener lo previsto en el “Procedimiento para la publicación mensual de información geo referenciada de redes de distribución de gas natural y consumidores de gas natural” aprobado por Osinergmin.</p>	<p>de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural”; toda vez que, dicho dispositivo considera todo el detalle técnico necesario para la evaluación y supervisión, además de estar decodificada para que sea de fácil consulta y comprensión para el usuario.</p> <p>Asimismo, considerar que a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 230-2016-OS/CD antes señalada, se dejó sin efecto el “Procedimiento para la publicación mensual de información geo-referenciada de redes de distribución de gas natural y consumidores de gas natural” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2016-OS/CD, a que se hace referencia en el numeral 16.2 del artículo 16° del proyecto de modificación del procedimiento de viabilidad.</p>	<p><i>Adicionalmente a lo señalado, la publicación debe contener lo previsto en el “Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 188-2012-OS/CD , o la norma que la modifique, complemente o sustituya.”</i></p>
<p>16.3 El Concesionario responde al Interesado en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministro residenciales, o hasta en quince (15) días hábiles en el caso de proyectos multifamiliares y de las otras solicitudes de suministro; dándole a conocer el</p>	<p>Edgar Cirilo Chávez Rivas Comentario 5: De otro lado, en relación al numeral 16.3 del artículo 16° del proyecto de modificación del procedimiento de viabilidad, cabe indicar que, para la evaluación de proyectos incorporados en la Base Tarifaria, no se precisa el plazo</p>	<p>Edgar Cirilo Chávez Rivas Comentario 5: No admitido Los plazos son los establecidos en el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Distribución.</p>

<p>plazo en que será atendido de acuerdo con los plazos considerados en el Plan Quinquenal y/o Anual de Inversiones. Sin embargo, en caso que la evaluación de la solicitud resulte viable técnica y económicamente, según los conceptos y metodología indicados en la presente norma, el Concesionario responderá al interesado según lo siguiente:</p> <p>a. Si se cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde al Interesado en el plazo indicado en el presente numeral, dándole a conocer que será atendido <u>en los plazos máximos establecidos en el literal b) del artículo 42 del Reglamento.</u></p> <p>b. Si no cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde al Interesado en el plazo indicado en el presente numeral, dándole a conocer que será atendido <u>en el plazo máximo establecido en el literal b) del artículo 42 del Reglamento</u>”.</p>	<p>máximo de atención por parte del concesionario en los casos de la solicitudes consideradas técnica y económicamente viables que no cuenten con infraestructura necesaria en la zona; siendo que, el plazo para ser atendido es conforme a los plazos considerados para la ejecución del Plan quinquenal, Plan Anual o el plazo máximo de 12 meses.</p>	
	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 8: Se solicita a Osinergmin precisar que sucede si no tiene INZ; sin embargo, es técnica y económicamente viable.</p> <p>¿El interesado tendrá el servicio conforme a la ejecución del PQ establecido o en 12 meses?</p>	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 8: No admitido La determinación de la viabilidad técnica es realizada por el concesionario conforme al art. 19 de la RCD N° 056-2009-OS/CD, y la viabilidad económica se establece conforme al art. 17 de la RCD N° 056-2009-OS/CD. El interesado está sujeto a la declaración de la viabilidad técnica y económica para ser atendido conforme a los plazos establecido en el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Distribución, de no contar con INZ se ha establecido el plazo de atención en doce (12) meses.</p>

<p>Artículo 17.- Evaluación de Proyectos No Incorporados en la Base Tarifaria.</p>		
<p>17.1 La solicitud se evalúa mediante la comparación del costo de inversión del nuevo Suministro y el valor que resulta de multiplicar el Factor “k” por el Derecho de Conexión, que correspondería a la categoría tarifaria del Interesado.</p> <p>17.2 Si el costo de inversión del nuevo Suministro es inferior al valor que resulta de multiplicar el Factor “k” por el Derecho de Conexión, entonces la solicitud es viable económicamente.</p> <p>17.3 Si el Costo de inversión del nuevo Suministro es mayor al valor que resulta de multiplicar el Factor “k” por el Derecho de Conexión, entonces el Proyecto no es viable económicamente.</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 13:</p> <p>Contugas considera que se incluya la evaluación de las solicitudes de viabilidad colectivas o grupales; en ese sentido sugerimos se indique que la evaluación de la solicitud compara el costo de inversión del proyecto con el resultado de multiplicar el Factor “k” por el Derecho de Conexión que corresponde a las categorías tarifarias de los interesados que conforman el proyecto.</p> <p>Propuesta de modificación 13: 17.1 La evaluación de la solicitud compara el costo de inversión del proyecto con el resultado de multiplicar el Factor “k” por el Derecho de Conexión que corresponde a las categorías tarifarias de los interesados que conforman el proyecto.</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 13 y Propuesta de modificación 13: No admitido</p> <p>La disposición comentada no ha sido materia de modificación en el proyecto publicado, por lo que no corresponde la incorporación de la sugerencia.</p> <p>Es preciso señalar que las modificaciones normativas pasan por un proceso de evaluación y luego, de manera obligatoria, por la consulta pública, por ello, no es posible incluir en esta etapa nuevas modificaciones, adicionales a las publicadas.</p>
<p>17.4 Si la solicitud es viable económicamente, el Concesionario responde al interesado en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministro residenciales, o hasta en quince (15) días hábiles en el caso de proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministro, según lo siguiente:</p> <p>a. Si se cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde, dándole a conocer que será atendido en los plazos máximos establecidos en el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Distribución.</p> <p>b. Si no cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde, dándole a</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 14:</p> <p>En línea con lo indicado en el comentario Nro. 02 primero precisar el termino brindar y entiéndase como este al proceso de conectar el sistema de distribución con el cliente; en ese sentido sugerimos que se utilice el término “conectar” en vez de “brindar” dado que brindar es un término muy gaseoso y general que representa el objetivo de la normativa. Como segundo aspecto los plazos incorporan proceso en los cuales el Concesionario depende del instalador de la instalación interna por lo que los plazos en algunos casos no llegarán a cumplirse; en ese sentido sugerimos que los plazos exceptúen los casos donde el Concesionario no tiene responsabilidad.</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Propuesta de modificación 14: Admitido parcialmente</p> <p>Para mayor claridad, se coloca el término “dará”, quedando redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>“17.4 Si la solicitud es viable económicamente, el Concesionario responde al interesado en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministro residenciales, o hasta en quince (15) días hábiles en el caso de proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministro, según lo siguiente:</i></p>

<p>conocer que será atendido en el plazo máximo establecido en el literal b) del artículo 42 del Reglamento.</p>	<p>Propuesta de modificación 14: 17.4 Si la solicitud es viable económicamente, el Concesionario responde al interesado en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministro residenciales, o hasta en quince (15) días hábiles en el caso de proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministro, según lo siguiente: a. Si se cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde, dándole a conocer que será conectado en los plazos máximos establecidos en el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Distribución. b. Si no cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde, dándole a conocer que será conectado en el plazo máximo establecido en el literal b) del artículo 42 del Reglamento.</p> <p>En ambos casos los plazos se exceptúan por causas no imputables al concesionario.</p>	<p><i>a. Si se cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde, dándole a conocer que dará el servicio en los plazos establecidos en el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Distribución.</i> <i>b. Si no cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde, dándole a conocer que dará el servicio en el plazo establecido en el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Distribución.</i></p> <p>Los plazos están establecidos en el literal b) del artículo 42 del Reglamento, y si hay causas no imputables al Concesionario que impidan su cumplimiento, el caso será evaluado por Osinergmin.</p>
<p>17.5 Si la solicitud no es viable económicamente, el Concesionario responde al interesado en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministro residenciales, o hasta en quince (15) días hábiles en el caso de proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministro, según lo siguiente: a. El Concesionario responde al Interesado indicándole que su solicitud de Suministro solo va a ser atendida si éste último acepta el pago del Aporte o Sobrecargo y que tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para responder al Concesionario, precisando si acepta el pago del Aporte o Sobrecargo.</p>	<p>Walter Enrique Mendoza Burga Comentario 4: Al respecto, el artículo 17.5 establece la posibilidad que el Interesado pueda realizar el pago del Aporte o Sobrecargo; sin embargo, conforme lo hemos señalado en los comentarios anteriores, el presente proyecto de resolución no incluye el procedimiento y/o lineamientos específicos que el FISE, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o cualquier tercero debe seguir para financiar un proyecto, lo cual limita un mecanismo para acelerar el proceso de expansión de redes de distribución. Sobre el particular, resulta necesario precisar qué tipo de documento "Acuerdo Comercial" y/o "Convenio" debe suscribir el Concesionario con el FISE, los Gobiernos Regionales,</p>	<p>Walter Enrique Mendoza Burga Comentario 4: No admitido La disposición comentada ha sido materia de modificación en el proyecto publicado concretamente en su redacción, mas no en el fondo o en el sentido de la misma, por lo que no corresponde la incorporación de la sugerencia.</p> <p>Es preciso señalar que las modificaciones normativas pasan por un proceso de evaluación y luego, de manera obligatoria, por la consulta pública, por ello, no es posible incluir en esta etapa nuevas modificaciones, adicionales a las publicadas.</p>

<p>b. Si el Interesado no acepta el pago del Aporte o Sobrecargo su solicitud es archivada, debiendo gestionar posteriormente una nueva solicitud.</p> <p>c. Si el Interesado acepta el Aporte o Sobrecargo, el Concesionario inicia la construcción en sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de cancelación del Aporte o Sobrecargo.</p>	<p>Gobiernos Locales o cualquier tercero que desee financiar proyectos de redes de distribución; asimismo, como se realizará el mecanismo de devolución del Sobrecargo por parte del Concesionario.</p>	
	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 9: Inconsistencia en la Norma de Viabilidad.</p> <p>Considerando que el Proyecto (red de distribución que se requiere) no se encuentra Incorporado de la Base Tarifaria, es decir no está construido porque no es existente ni proyectado. En ese sentido, como se puede señalar la opción:</p> <p>-Si se cuenta con infraestructura necesaria en la zona</p> <p>Osinergmin se solicita aclarar ello.</p>	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 9: No admitido</p> <p>La disposición comentada no ha sido materia de modificación en el proyecto publicado, por lo que no corresponde la incorporación de la sugerencia.</p> <p>Es preciso señalar que las modificaciones normativas pasan por un proceso de evaluación y luego, de manera obligatoria, por la consulta pública, por ello, no es posible incluir en esta etapa nuevas modificaciones, adicionales a las publicadas</p>
	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 15:</p> <p>Contugas considera conveniente brindar mayor espacio de negociación entre las partes una vez aceptado el aporte reembolsable; es decir, que las partes acuerden las condiciones de devolución del aporte reembolsable antes de proceder con los lineamientos establecidos en el artículo 22 que se daría en caso de no llegar a un acuerdo.</p> <p>Propuesta de modificación 15: 17.5 Si la solicitud no es viable económicamente, el Concesionario responde al interesado en un plazo de hasta</p>	<p>CONTUGAS S.A.C. Comentario 15 y Propuesta de modificación 15: No admitido</p> <p>La disposición comentada no ha sido materia del proyecto publicado, por lo que no corresponde la incorporación de la sugerencia.</p> <p>Es preciso señalar que las modificaciones normativas pasan por un proceso de evaluación y luego, de manera obligatoria, por la consulta pública, por ello, no es posible incluir en esta etapa nuevas modificaciones, adicionales a las publicadas.</p>

	<p>cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministro residenciales, o hasta en quince (15) días hábiles en el caso de proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministro, según lo siguiente:</p> <p>a. El Concesionario responde al Interesado indicándole que su solicitud de Suministro solo va a ser atendida si éste último acepta el pago del Aporte o Sobrecargo y que tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para responder al Concesionario, precisando si acepta el pago del Aporte o Sobrecargo. Las partes pueden acordar condiciones de devolución del aporte o sobrecargo; de no ponerse de acuerdo seguirán los lineamiento establecidos en el artículo 22.</p> <p>b. Si el Interesado no acepta el pago del Aporte o Sobrecargo su solicitud es archivada, debiendo gestionar posteriormente una nueva solicitud.</p> <p>c. Si el Interesado acepta el Aporte o Sobrecargo, el Concesionario inicia la construcción en sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de cancelación del Aporte o Sobrecargo.</p>	
<p>17.6 La evaluación de la viabilidad económica para un conjunto de Interesados, agrupados en un Proyecto o agrupación de Proyectos (clusters), se realiza tomando en cuenta el costo conjunto de la inversión inicial del Proyecto o Cluster y, además, la suma de los respectivos productos de Derechos de Conexión por los Factores “k” de cada Interesado.</p>		
<p>17.7 Todo Proyecto calificado viable económicamente es considerado en la actualización de la Base Tarifaria.</p>		

<p>Artículo 18.- Evaluación de Proyectos Aprobados por OSINERGMIN para la Siguiete Revisión Tarifaria</p> <p>18.1. A Solicitud del Interesado con la opinión debidamente sustentada del Concesionario o a solicitud del mismo Concesionario, Osinergmin puede incluir dentro de la Base Tarifaria de la próxima regulación tarifaria o revisión anual del Plan Quinquenal, un determinado Proyecto para la atención de nuevos Suministros, <u>en cuyo caso, la calificación del proyecto como viable debe encontrarse registrada en la Plataforma informática implementada por Osinergmin, conteniendo la información señalada en el artículo 13.</u></p> <p>18.2 Toda solicitud relacionada a la zona de influencia de un nuevo Proyecto incorporado en la Base Tarifaria de la próxima regulación tarifaria, es viable económicamente.</p> <p>18.3 Osinergmin aprueba que una solicitud sea incorporada para la siguiente revisión tarifaria o revisión anual del Plan Quinquenal; en aquellos Proyectos de ampliación de los sistemas proyectados o ejecutados (existentes) que estén relacionados con el Plan Quinquenal o Plan Anual de inversiones, cuyo costo medio de inversión por usuario no supere en más de 50% el costo de inversión por usuario considerado en</p>	<p>Walter Enrique Mendoza Burga Comentario 5: Al respecto, consideramos que resulta innecesario la opinión del Concesionario para poder incluir un proyecto en la Base Tarifaria de la próxima regulación tarifaria o revisión anual del Plan Quinquenal, debido que en el caso de Lima y Callao durante los periodos regulatorios 2018-2022 y el 2022-2026, el Concesionario presentó actualizaciones a sus planes quinquenales de inversión; en ese sentido, si bien se requiere la respuesta a la Solicitud de Viabilidad de Suministros para verificar la infraestructura requerida y los costos de inversión, es el Osinergmin el que debe evaluar si corresponde o no incorporarlo en la próxima regulación tarifaria considerando la competencias de su organismo.</p> <p>Cabe anotar que, en el marco del artículo 18 del presente procedimiento no se ha presentado ninguna solicitud incorporada para la próxima regulación tarifaria porque obvio los Concesionarios siempre mostrarán su negativa a incorporarlos.</p>	<p>Walter Enrique Mendoza Burga Comentario 5: No admitido El cambio propuesto sobre el numeral 18.1 del artículo 18 del Procedimiento de Viabilidad no versa sobre la intervención del Concesionario y/o de Osinergmin en la inclusión de un suministro en la base tarifaria. La modificación tiene como objeto precisar la obligatoriedad para el Concesionario, de registrar los proyectos en la Plataforma informática. En ese sentido, el comentario del administrado no guarda relación con la modificación señalada.</p> <p>Debe subrayarse que el numeral 18.1 del Procedimiento de Viabilidad tiene su fundamento en el artículo 63 del Reglamento de Distribución. En dicho artículo se señala que un proyecto será económicamente viable cuando Osinergmin lo apruebe para ser incluido en la siguiente revisión tarifaria, para lo cual deberá considerar los principios que rigen los procedimientos de regulación de tarifas.</p> <p>Asimismo, cabe señalar que si la solicitud de un suministro ha sido denegada por no ser viable económicamente, el interesado puede solicitar su incorporación al Plan Quinquenal de Inversiones durante el procedimiento regulatorio (en las etapas de comentarios y de reconsideración), lo cual será debidamente evaluado por Osinergmin; tal y como fue realizado en la última actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026¹.</p>
---	--	---

¹ Mediante resoluciones N° 014-2024-OS/CD y N° 033-2024-OS/CD se incorporó proyectos que no contaban con viabilidad técnica del Concesionario.

<p>el Plan Quinquenal de Inversiones aprobado en la regulación tarifaria vigente. Osinergmin incorporará los costos del Proyecto a la Base Tarifaria mediante una Metodología Roll-In, de acuerdo con las fórmulas de reajuste y revisión de las tarifas de distribución.”</p> <p>18.4. Si se cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde al Interesado en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministro residenciales o hasta en quince (15) días hábiles en el caso de proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministro, dándoles a conocer que será atendido en el plazo máximo establecido en el literal b) del artículo 42 del Reglamento.</p> <p>18.5 Si no cuenta con la Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde al Interesado en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministro residenciales o en hasta quince (15) días hábiles en el caso de proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministro, dándoles a conocer que va a ser atendido en un plazo máximo de doce (12) meses.”</p>		
	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 10: Osinergmin no aprueba o desaprueba solicitudes, sino señala la viabilidad técnica y económica de proyectos relacionado a dichas solicitudes. Se solicita a Osinergmin precisar ello.</p>	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 10: No admitido La disposición comentada no ha sido materia de modificación en el proyecto publicado, por lo que no corresponde la incorporación de la sugerencia.</p>

		Sin perjuicio de ello, se precisa que las SVS son registradas, evaluadas y aprobadas por el concesionario.
	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 11: Inconsistencia en la Norma de Viabilidad, si los proyectos son Proyectos Aprobados por OSINERGMIN para la Siguiete Revisión Tarifaria, significa que no se encuentran construidos.</p> <p>En ese sentido, como es posible que exista la opción: -Si se cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona.</p> <p>Salvo que se señale que existan redes de distribución construidas y las mismas no se encuentren en la base tarifaria y serán aprobados en la siguiente revisión tarifaria.</p> <p>Osinergmin se solicita aclarar ello.</p>	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 11: No admitido La disposición comentada no ha sido materia de modificación en el proyecto publicado, por lo que no corresponde la incorporación de la sugerencia. Sin perjuicio de ello, se debe indicar que no hay inconsistencia en la norma, toda vez que se han establecido situaciones específicas en cada numeral para la inclusión de solicitudes en la siguiente revisión tarifaria, y se evalúan en forma individual. El término "infraestructura necesaria en la zona", se refiere a la existencia de una red de distribución de gas natural con la capacidad necesaria para abastecer al interesado, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del literal b) del artículo 42 del Reglamento de Distribución y en concordancia con el tercer párrafo del artículo 63 del Reglamento de Distribución.</p>
<p>Artículo 25.- Sobre las sanciones Los Concesionarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente procedimiento incurrirán en ilícito administrativo sancionable de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones aplicable.</p>		
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS</p>		
<p>Primera.- Mecanismos alternativos de presentación</p>	<p>Edgar Cirilo Chávez Rivas Comentario 6:</p>	<p>Edgar Cirilo Chávez Rivas Comentario 6:</p>

<p>1.- En tanto no se encuentre implementada la plataforma a la que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7, el Concesionario debe presentar a Osinergmin, la Base de Datos de las Solicitudes de Viabilidad de Nuevos Suministros, de acuerdo al Formato 1 incluido en el Anexo de la presente resolución.</p> <p>2.- La citada base debe ser presentada a Osinergmin en el plazo de 40 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y debe contener la información de las solicitudes que fueron recibidas en los trimestres previos del año en vigencia.</p> <p>3.- La información correspondiente a los siguientes trimestres debe ser presentada dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al trimestre reportado y debe contar con la información de la Solicitud de Viabilidad de Suministro ingresadas, admitidas, no admitidas, aprobadas y denegadas, de acuerdo al Formato 1 en mención.</p>	<p>En relación con el numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de modificación del procedimiento de viabilidad, se recomienda precisar si la información que debe presentar el Concesionario es desde la puesta en operación.</p> <p>De otro lado, cabe indicar que en el numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de modificación del procedimiento de viabilidad, se señala que el concesionario debe precisar información sobre las solicitudes aprobadas o denegadas; sin embargo, debe considerarse que en las Respuestas de la Solicitud de Viabilidad, el concesionario solo informa sobre la existencia de infraestructura, viabilidad del proyecto, aporte y fecha prevista de dotación, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 056- 2009-OS/CD.</p>	<p>Admitido parcialmente</p> <p>Para mayor claridad, se acepta la sugerencia quedando redactado de la siguiente manera:</p> <p>“Primera.- Mecanismos alternativos de presentación</p> <p>1.- En tanto no se encuentre implementada la plataforma a la que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7, el Concesionario debe presentar a Osinergmin, la Base de Datos de las Solicitudes de Viabilidad de Nuevos Suministros, de acuerdo al Formato 1 incluido en el Anexo de la presente resolución.</p> <p>2.- La citada base debe ser presentada a Osinergmin en el plazo de cuarenta (40) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y debe contener la información de las solicitudes que fueron recibidas en los cuatro (04) trimestres previos a su vigencia.</p> <p>3.- La información correspondiente a los siguientes trimestres debe ser presentada hasta el día quince (15) del mes siguiente al trimestre reportado y debe contar con la información de las Solicitudes de Viabilidad de Suministro ingresadas, admitidas, no admitidas, las declaradas viables y no viables, de acuerdo al Formato 1 en mención, mientras no se implemente la plataforma a la que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7.”</p>
---	--	--

	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálida) Comentario II: En relación con la información periódica que incorpora la disposición bajo comentario, solicitamos que el plazo de envío trimestral sea de quince (15) días hábiles, en línea con la Norma de Calidad del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado a la Resolución N° 306-2015-OS/CD.</p>	<p>Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálida) Comentario II: Admitido Para mayor claridad, se acepta la sugerencia quedando redactado de la siguiente manera: “Primera.- Mecanismos alternativos de presentación (...) 3.- La información correspondiente a los siguientes trimestres debe ser presentada hasta el día quince (15) del mes siguiente al trimestre reportado y debe contar con la información de la Solicitud de Viabilidad de Suministro ingresadas, admitidas, no admitidas, las declaradas viables y no viables, de acuerdo al Formato 1 en mención, mientras no se implemente la plataforma a la que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7.”</p>
	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario II: Con relación con la información periódica que incorpora la disposición bajo comentario, solicitamos que el plazo de envío trimestral sea de 15 días hábiles, en concordancia con la Norma de Calidad del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado a la Resolución N° 306-2015-OS/CD.</p>	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario II: No admitido Nos remitimos a la respuesta al comentario II de Cálida.</p>
	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 12: Osinergmin no precisa al concesionario, desde que periodo debe remitir la información solicitada y si esta debe ser acumulada desde la puesta en operación. Se debe precisar a Osinergmin que dentro de la evaluación técnico y económica, no se señala en ninguna parte de la</p>	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 12: Admitido La Base de datos debe contener la información de las solicitudes que fueron recibidas en los 4 trimestres previos a la vigencia de la norma conforme al numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria. En ese sentido, se aclara la disposición de la siguiente manera:</p>

	<p>Norma si es aprobada o denegada; asimismo, no se remite los criterios para señalar tales estados.</p>	<p>“2. La citada base debe ser presentada a Osinergmin en el plazo de 40 (cuarenta) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y debe contener la información de las solicitudes que fueron recibidas en los cuatro (4) trimestres previos a su vigencia.”</p> <p>Respecto a la información de solicitudes aprobadas y denegadas, los términos han sido modificados por “viable” y “no viable”, conforme al numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria.</p>
<p>Segunda.- Situación de las solicitudes de viabilidad en trámite.</p> <p>1. Las Solicitudes de Viabilidad de Suministro que ya cuenten con la viabilidad, por parte del Concesionario, mantendrán esta condición.</p> <p>2. Las solicitudes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en trámite, deben ser evaluadas conforme a lo dispuesto en el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural, modificado mediante la presente resolución, correspondiendo al Concesionario el registro de las mismas en la Plataforma implementada por Osinergmin.</p> <p>3. Los Interesados con solicitudes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hayan sido calificados como no viables técnica y/o económicamente con anterioridad, deben presentar su Solicitud de Viabilidad de Suministro al amparo de las disposiciones del Procedimiento de Viabilidad</p>		

<p>(US\$) es igual al Derecho de Conexión (S/.) más el Aporte o Sobrecargo (US\$).</p>	<p>que realiza el pago de acometida y derecho de conexión, o referir que se trata de un beneficiario del mecanismo de promoción/FISE.</p> <ul style="list-style-type: none"> Finalmente, en relación a los datos del Interesado, solicitamos que se incorpore el nombre de comunidad interesada, de ser el caso. 	<ul style="list-style-type: none"> En cuanto al campo referido a la fecha de aceptación, esta información debe ser registrada según el tipo de cliente ya sea residencial, comercial o industrial. Si no se cuenta con una carta de aceptación se deberá requerir una respuesta al interesado. En cuanto a la incorporación de comunidad interesada, cabe señalar que el numeral 2.30 del artículo 2 del Reglamento de Distribución define al interesado como: "Persona natural o jurídica o asociación de éstas que solicita el Servicio de Distribución a un Concesionario. El FISE, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o terceros, califican como Interesados cuando solicitan el Servicio de Distribución, para la ampliación del acceso al servicio de consumidores residenciales." En ese sentido, se advierte que dicha definición considera a personas jurídicas y asociaciones, por lo que no es necesaria la precisión propuesta.
	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 12: Respecto al formato contenido en el Anexo I, debería tenerse presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En la casilla "Datos SVNS presentado por el Interesado" no se tiene claridad respecto a la data que se solicita, en todo caso si fuera similar a la primera casilla, debería eliminarse. En la casilla "Fecha de admisibilidad de la solicitud dd/mm/aaaa", se requiere se precise la fecha que se debe considerar, si es aquella "Fecha de recepción", si esta solicitud no ha sido observada en relación a los requisitos de admisibilidad. En la casilla "Derecho de conexión * S/.", en los casos que el cliente califique como beneficiario de Mecanismo de 	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Comentario 12: No admitido Se remite a la evaluación del comentario 12 de Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda).</p>

	<p>Promoción, debe precisarse si dicha información debería completarse.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la casilla “Cumple con los plazos estipulados en la RCD 056-2009-OS/CD”, debe precisarse si está referida únicamente al plazo de respuesta según el artículo 13 del procedimiento. • En la casilla “Fecha de la Carta de Aceptación del Interesado dd.mm.aaaa”, la mayoría de los clientes no presenta una carta de aceptación como la requerida, por lo que se propone como fecha de aceptación la fecha en la que realiza el pago del derecho de conexión. • Finalmente, con relación a los datos del Interesado, debería incluir el nombre de comunidad interesada, de ser el caso. 	
	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 13: Considerando lo señalado en el anexo respecto a:</p> <p>Costo de Inversión (US\$) es igual al Derecho de Conexión (S/.) más el Aporte o Sobrecargo (US\$). Osinergmin debe precisar, cual es tipo de cambio a utilizar para los cálculos.</p>	<p>Enith Jhoselyn Portella Dionisio Comentario 13: No admitido</p> <p>Sobre el tipo de cambio para moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio promedio venta regulado por la SBS, en concordancia con el numeral 22.3 del artículo 22 y el numeral 23.4 del artículo 23 de la RCD N° 056-2009-OS/CD.</p>